



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Economía y Hacienda

7516 Orden de 26 de mayo de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Artes Gráficas. 22456

7517 Orden de 26 de mayo de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Artes Gráficas. 22459

##### Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7518 Orden de 16 de mayo de 2014, que modifica la Orden de 25 de noviembre de 2013, por la que se nombra funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 21 de marzo de 2013. 22462

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Presidencia y Empleo

7519 Resolución de 21 de mayo de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, GLP Envasado y Servicios Oficiales, anteriormente Butano (Agencias Distribuidoras). 22464

##### Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7520 Resolución de 14 de mayo de 2014, de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 29 de abril de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de enseñanzas deportivas "Cualificación Deportiva siglo XXI" de Murcia. (Código 30019878). 22475

##### Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

7521 Resolución de 30 de abril de 2014, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración, suscrito el 24 de febrero de 2014 entre el Servicio Murciano de Salud y el Instituto Murciano de Acción Social para la creación de depósitos de medicamentos en centros residenciales dependientes del IMAS. 22477

7522 Resolución del Director Gerente de 23 de mayo de 2014 por la que se crea la Junta de Contratación del Servicio Murciano de Salud. 22482

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia y Empleo

7523 Notificación a interesado. 22484

7524 Notificación a interesado. 22485

7525 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 226/2013. 22486

BORM

**Consejería de Presidencia y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación**

7526 Edicto por el que se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, relativo a las empresas y para los expedientes que a continuación se relacionan. 22487

**Consejería de Sanidad y Política Social**

7527 Edicto por el que se notifican actos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Política Social. 22488

7528 Anuncio de formalización de contrato de gestión de servicios públicos. "Acogimiento residencial para 3 menores con problemas de adicción, patologías psiquiátricas, conductas disruptivas y con medidas de protección". Expte. 28/2014. 22489

7529 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 15/2014. 22491

7530 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 106/2014. 22492

7531 Notificación de liquidación de expediente sancionador 346/2012. 22493

7532 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 364/2013. 22494

7533 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 365/2013. 22495

7534 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 383/2013. 22496

7535 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 390/2013. 22497

7536 Notificación de resolución de expediente sancionador 18/2013-S. 22498

7537 Notificación de resolución de expediente sancionador 305/2013. 22499

7538 Notificación de resolución de expediente sancionador 328/2013. 22500

7539 Notificación de resolución de expediente sancionador 331/2013. 22501

7540 Notificación de resolución de expediente sancionador 332/2013. 22502

7541 Notificación de resolución de expediente sancionador 382/2013. 22503

**Consejería de Sanidad y Política Social  
I.M.A.S.**

7542 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusivo (dependencia) sobre petición de documentación imprescindible para continuar el procedimiento. 22504

7543 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusivo (dependencia) sobre petición de documentación imprescindible para continuar el procedimiento. 22505

7544 Notificación a doña Josefa Porras Sales a proceder al reintegro de la deuda no deducida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. 22506

7545 Petición de documentación de complemento de alquiler de vivienda de pensión no contributiva. 22507

7546 Denegando complemento de alquiler de vivienda. 22508

7547 Notificación de denegación del complemento de pensión no contributiva para el año 2013 por alquiler de vivienda. 22509

7548 Notificación de extinción de prestación de FAS. 22510

7549 Revisión de subsidio de garantía de ingresos mínimos. 22511

7550 Extinción de LISMI. 22512

7551 Edicto por el que se notifica trámite de audiencia en relación con el reconocimiento del derecho a las prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia. 22513

7552 Edicto por el que se notifica trámite de audiencia en relación con el reconocimiento del derecho a las prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia. 22514

7553 Edicto por el que se notifica trámite de audiencia en relación con el reconocimiento del derecho a las prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia. 22515

7554 Edicto por el que se notifica trámite de audiencia en relación con el reconocimiento del derecho a las prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia. 22516

**Consejería de Presidencia**

7555 Anuncio de la decisión de no someter a Evaluación Ambiental un proyecto de ampliación de explotación de la cantera "Loma de la Pedriza", a solicitud de Mármoles Gemma, S.L., con n.º de expediente 92/11 AU/AAU, (CIF: B53093977). 22517

**III. Administración de Justicia****Primera Instancia número Seis de Cartagena**

7556 Divorcio contencioso 557/2012. 22518

**De lo Social número Uno de Cartagena**

7557 Despido/ceses en general 950/2013. 22520

7558 Despido/ceses en general 949/2013. 22521

7559 Ejecución de títulos judiciales 76/2014. 22522

7560 Seguridad Social 783/2013. 22524

7561 Ejecución de títulos judiciales 198/2013. 22525

7562 Ejecución de títulos judiciales 239/2013. 22527

7563 Ejecución de títulos judiciales 74/2014. 22529

7564 Ejecución de títulos no judiciales 28/2014. 22531

7565 Ejecución de títulos judiciales 228/2013. 22533

7566 Procedimiento ordinario 826/2013. 22535

**De lo Social número Dos de Cartagena**

7567 Procedimiento ordinario 689/2013. 22536

**De lo Social número Tres de Cartagena**

7568 Procedimiento ordinario 709/2013. 22537

**De lo Social número Siete de Murcia**

7569 Procedimiento ordinario 826/2011. 22538

7570 Procedimiento ordinario 566/2012. 22541

7571 Procedimiento ordinario 526/2012. 22543

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

7572 Despido/ceses en general 351/2014. 22545

7573 Seguridad Social 232/2012. 22547

7574 Despido objetivo individual 244/2014. 22548

7575 Despido/ceses en general 367/2014. 22551

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

7576 Reclamación por ordinario 54/2012. 22553

7577 Seguridad Social 323/2014. 22555

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

7578 Modificación sustancial condiciones laborales 230/2014. 22557

7579 Procedimiento ordinario 83/2013. 22560

7580 Procedimiento ordinario 243/2014. 22562

7581 Despido objetivo individual 353/2014. 22564

**BORM**

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

7582	Despido/ceses en general 569/2013.	22567
7583	Seguridad Social 234/2012.	22569
7584	Despido/ceses en general 254/2014.	22570
7585	Procedimiento ordinario 179/2012.	22572
7586	Seguridad Social 330/2014.	22573
7587	Procedimiento ordinario 504/2012.	22575

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

7588	Procedimiento ordinario 324/2014.	22576
7589	Procedimiento ordinario 319/2014.	22578
7590	Procedimiento ordinario 334/2014.	22579
7591	Seguridad Social 882/2013.	22581
7592	Procedimiento ordinario 301/2014.	22582
7593	Despido/ceses en general 283/2014.	22584
7594	Seguridad Social 831/2013.	22586
7595	Despido/ceses en general 350/2014.	22588

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

7596	Despido/ceses en general 269/2014.	22590
7597	Procedimiento ordinario 251/2014.	22592
7598	Procedimiento ordinario 202/2014.	22594

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

7599	Procedimiento ordinario 283/2014.	22596
7600	Sanciones 320/2014.	22598
7601	Procedimiento ordinario 289/2014.	22600
7602	Procedimiento ordinario 314/2014.	22601
7603	Procedimiento ordinario 315/2014.	22604
7604	Procedimiento ordinario 316/2014.	22606
7605	Despido/ceses en general 275/2014.	22608
7606	Procedimiento ordinario 308/2014.	22610

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

7607	Ejecución de títulos judiciales 185/2012.	22611
------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

7608	Tercería de dominio 1/2014.	22612
------	-----------------------------	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

7609	Ejecución de títulos judiciales 29/2014.	22614
------	--	-------

**De lo Social número Dos de Almería**

7610	Despido/ceses en general 458/2013.	22617
------	------------------------------------	-------

## IV. Administración Local

### Bullas

7611 Aprobación definitiva de la modificación de créditos n.º 4/2014, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario. 22618

### Jumilla

7612 Anuncio de notificación de expedientes sancionadores. 22619

7613 Bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. 22620

7614 Aprobación provisional de la ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios en la Escuela Infantil de Jumilla. 22624

### Las Torres de Cotillas

7615 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2013. 22625

### Lorca

7616 Aprobación provisional de la modificación estructural n.º 50 del P.G.M.O. relativa a la determinación del estándar de Sistema General de Equipamiento del PGMO de Lorca. 22626

### Murcia

7617 Notificación de decretos de inicio de expedientes sancionadores. 22627

7618 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. Servicio de "Bar-cafetería en las instalaciones deportivas municipales de la piscina Mar Menor". Expte. 91/2014. 22636

7619 Aprobación de las bases que rigen la convocatoria de subvenciones 2014, de la Concejalía de Mercados, Consumo y Descentralización. 22638

### San Javier

7620 Anuncio de formalización de contrato de gestión de servicios públicos. Limpieza viaria y recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos domésticos en el municipio de San Javier. Expte. 05/13. 22644

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

### Herreros Reyes, Sociedad Cooperativa

7621 Transformación de Sociedad Cooperativa en Sociedad Limitada Herreros Reyes, Sociedad Limitada. 22645

### Fundación Cante de las Minas

7622 Anuncio de licitación del contrato de servicios denominado: "Servicios de producción, medios materiales y técnicos necesarios para la realización del 54 Festival Internacional del Cante de las Minas". 22646

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

**7516 Orden de 26 de mayo de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Artes Gráficas.**

Los avances tecnológicos, las modificaciones normativas y la constante mejora de la calidad de los servicios públicos aconsejan la actualización de los programas específicos que han de regir en las pruebas a distintos Cuerpos de la Administración Regional de Murcia. Esta actualización pretende mejorar la selección de profesionales idóneos para la ejecución de las funciones o tareas correspondientes, en orden a lograr una Administración más eficaz y eficiente puesta al servicio del ciudadano.

Por ello ha sido necesaria la elaboración del temario específico que regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para el Cuerpo y Opción que figura como Anexo a esta Orden, a partir de la entrada en vigor de la misma.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1**

Aprobar el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Artes Gráficas que figura en el Anexo de la presente Orden.

##### **Artículo 2**

El programa de materias específicas aprobado por esta Orden regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicho Cuerpo y Opción, a partir de la entrada en vigor de la misma.

##### **Disposición derogatoria**

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogado el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Regional del Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Artes Gráficas, aprobado por Orden de 5 de mayo de 2009, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

##### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 26 de mayo de 2014.—El Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.

## Anexo

### PROGRAMA DE MATERIAS ESPECÍFICAS

#### CUERPO DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS,

#### OPCIÓN ARTES GRÁFICAS

Tema 1. Software para la producción de originales en artes gráficas actualizado y sus principios de manejo. Procesadores de texto. Aplicaciones de autoedición. De edición de imágenes. De ilustración.

Tema 2. Redes. Qué son. De qué está compuesta una red. Dispositivos de red. Técnica de transferencia y capacidad de la red.

Tema 3. Internet. Qué es. Cómo funciona. Cortafuegos. Transferencia de archivos: correo electrónico, ftp.

Tema 4. La página web del BORM y sus productos en Internet, conocimiento de su funcionamiento completo a nivel de usuario (sistemas de búsqueda...). Página web del Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tema 5. La clasificación tipográfica, utilidad. Programas de clasificación y gestión de tipos. La clasificación Thibaudeau.

Tema 6. Formatos de archivo para imágenes. Compresión sin pérdida de información y con pérdida. Compresión a nivel de archivo.

Tema 7. Escáneres. Funcionamiento. Escáner de tambor. Escáner plano. La cámara digital, principios de funcionamiento.

Tema 8. Escaneado de imágenes. Originales, rango de tonos. Compresión tonal y curva de gamma. Resolución y frecuencia de trama. Factor de muestreo. Escalado. Resolución óptima de escaneado.

Tema 9. Ajustes de la imagen digital para impresión. Cobertura de tinta. Equilibrio de grises. UCR, GCR y UCA. Ganancia de punto.

Tema 10. El color. Obtención de los colores correctos en impresión. Gestión de color y elementos que la componen.

Tema 11. Trabajar con colores. Utilización y trabajo con colores de cuatricromía y planos. Barniz. Trabajar con imágenes. Sobreimpresión y reserva. Trapping.

Tema 12. La trama de medios tonos. Punto de trama. Lineatura y tamaño del punto. Resolución de salida. Rango de tonos. Angulación. Tipos de punto. Tramados FM. Trama híbrida.

Tema 13. El RIP. Qué es y funciones que realiza. Lenguajes de descripción de página (PDL). El lenguaje Postscript. El formato PDF. El formato PDF en las artes gráficas (PDF-X). Flujo de trabajo PDF.JDF.

Tema 14. Revisión y pruebas. Pruebas de impresora. Preflights. Pruebas de prensa. Aspectos a controlar: Texto, imágenes y páginas. Envío de documentos a imprenta.

Tema 15. Imposición manual y digital. Imposiciones más corrientes: cara única, cara y dorso, y tiro y retiro. Condicionantes que provoca la postimpresión. Elementos de control de la imposición: marcas y cruces de registro, tira de control, separaciones de color e información del trabajo.

Tema 16. Impresión digital. Xerografía, inyección de tinta y sublimación. Los costes frente al Offset. Datos variables. Ventajas y desventajas.

Tema 17. La solución de mojado de las máquinas offset. Propiedades, componentes, aditivos de mojado. Alcohol isopropílico. Problemas con distintos tipos de soluciones. Medición del pH. Tensión superficial.

Tema 18. La batería de entintado. Rodillos que la componen. Regulación, colocación y limpieza correcta de la batería.

Tema 19. Problemas en la impresión offset. Problemas y soluciones en el montaje. Problemas y soluciones en la realización de la plancha.

Tema 20. Problemas en la impresión offset. Problemas y soluciones en el paso de papel y en la batería de entintado.

Tema 21. Problemas en la impresión offset. Problemas y soluciones con la batería de mojado, colocación de la plancha, colocación del caucho y con el cilindro impresor.

Tema 22. Problemas en la tirada. Dilataciones y encogimientos. Agujetas. Remosqueo. Imagen fantasma. Doble imagen. Calles. Efecto ventana. Ráfagas. Engrase. Empaste. Velo.

Tema 23. Problemas en la tirada. Por aditivos a la tinta y a la solución de mojado. Problemas en el sistema agua-alcohol.

Tema 24. Nomenclatura del libro impreso. Tipos de encuadernación artesana (rústica, cartón, tapa suelta, media tela y tela, media pasta y pasta).

Tema 25. Proceso de encuadernación industrial de un libro. Descripción de su maquinaria. Glosario de términos empleados en la encuadernación.

Tema 26. Almacenamiento en la industria gráfica. Organización. Condiciones generales. Impresoras. Soportes de almacenamiento digital. Soportes de Impresión.

Tema 27. Proceso de fabricación del papel: Selección de materias primas. Fabricación de la pasta de papel. Formación y fabricación de la hoja. Proceso de corte y acabado.

Tema 28. Formatos de papel normalizados en España. Formatos de papel ISO.

Tema 29. Tintas offset. Composición. Obtención de colores por mezcla. Tintas metálicas. Tintas Pantone.

Tema 30. Buenas prácticas ambientales en la industria gráfica. Control del impacto ambiental en el sector gráfico: residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Tema 31. Riesgos laborales específicos y medidas preventivas en Artes Gráficas. Condiciones de trabajo. Evaluación de riesgos. Planificación de la acción preventiva.

Tema 32. Gestión de la calidad en el sector gráfico. Concepto. Principios de la gestión de la calidad. AENOR e ISO 9000 Y 9001.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

**7517 Orden de 26 de mayo de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Artes Gráficas.**

Los avances tecnológicos, las modificaciones normativas y la constante mejora de la calidad de los servicios públicos aconsejan la actualización de los programas específicos que han de regir en las pruebas a distintos Cuerpos de la Administración Regional de Murcia. Esta actualización pretende mejorar la selección de profesionales idóneos para la ejecución de las funciones o tareas correspondientes, en orden a lograr una Administración más eficaz y eficiente puesta al servicio del ciudadano.

Por ello ha sido necesaria la elaboración del temario específico que regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para el Cuerpo y Opción que figura como Anexo a esta Orden, a partir de la entrada en vigor de la misma.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional.

#### **Dispongo**

##### **Artículo 1.**

Aprobar el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Artes Gráficas que figura en el Anexo de la presente Orden.

##### **Artículo 2.**

El programa de materias específicas aprobado por esta Orden regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicho Cuerpo y Opción, a partir de la entrada en vigor de la misma.

##### **Disposición derogatoria.**

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogado el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Regional del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Artes Gráficas, aprobado por Orden de 5 de mayo de 2009, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

##### **Disposición final.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 26 de mayo de 2014.—Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.

## **Anexo**

### **Programa de materias específicas**

#### **Cuerpo de técnicos auxiliares,**

##### **Opción Artes Gráficas**

Tema 1. Informática. Software, qué es. Sistemas operativos, utilidades, drivers o controladores, programas o aplicaciones, extensiones o plug-ins.

Tema 2. Informática. Qué es hardware. El procesador, el bus de datos, RAM, ROM, disco duro, tarjeta gráfica, tarjeta de red, USB, Firewire, puerto de sonido, entrada de video, fuente de alimentación. Monitores: CRT y LCD. La página web del B.O.R.M., y sus productos en Internet, conocimiento de su funcionamiento completo a nivel de usuario.

Tema 3. La imagen digital. Objetos gráficos: contornos y líneas, rellenos y motivos. Aplicaciones para objetos gráficos. Imágenes basadas en pixels. Resolución, imagen de línea o pluma, escala de grises, RGB, CMYK.

Tema 4. El trazado. Qué es. Trazados de combinación, de cara y dorso y de liegos.

Tema 5. La postimpresión y la imposición. CTP (directo a plancha). Clasificación y características de los equipos.

Tema 6. El color. Qué es el color. Mezclas aditiva y sustractiva. Modelos de color. Factores que influyen en su reproducción impresa.

Tema 7. Tipografía. Tipos y fuentes. Gestión tipográfica en el ordenador. Estructura de las fuentes. Formatos de fichero de fuentes.

Tema 8. La corrección. Tipos de corrección: Corrección de concepto y de estilo. La corrección tipográfica. El código tipográfico. El libro de estilo. Los signos de corrección (llamadas, signos y señales).

Tema 9. Ortografía de las letras. Acentuación. Acentuación diacrítica. Signos de puntuación. Abreviaturas. Palabras homófonas y parónimas. Numeración romana.

Tema 10. Clasificación de las máquinas offset (por la posición de los cilindros y por el número de cuerpos). Partes de una máquina.

Tema 11. El paso de papel en la máquina offset (colocación, cabezal de aspiración, marcador, guías y salida de pliego).

Tema 12. El sistema de mojado en las máquinas offset. Qué es. Características ideales. Sistema convencional de mojado. Sistema continuo y directo de agua alcohol.

Tema 13. La batería de entintado de las máquinas offset. Elementos, regulación particular y general. Lector de planchas. Rodillos que componen la batería de entintado.

Tema 14. Cuerpo impresor de las máquinas offset. El cilindro portaplancha. Colocación de la plancha. Ajustes. Cilindro portacaucho y cilindro impresor.

Tema 15. Tratamientos de superficie: Barnizado y plastificado. Acabados de noblecimiento: Relieve, termorrelevé y estampación.

Tema 16. Manipulados de estructura: corte, plegado y sus tipos, troquelado, alzado, encolado, cosido, grapado, encarte y fresado.



Tema 17. El papel. Terminología. Formato, y características: Gramaje, dirección de la fibra, estabilidad dimensional, opacidad, volumen específico. Clasificación del papel: No estucados, estucados, otros tipos de papel, cartulina y cartón.

Tema 18. El libro. Partes de un libro. Tipos de Encuadernación: En cartoné y en rústica, en espiral, Wire-o.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejería de Educación, Cultura y Universidades

**7518 Orden de 16 de mayo de 2014, que modifica la Orden de 25 de noviembre de 2013, por la que se nombra funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 21 de marzo de 2013.**

La Orden de 21 de marzo de 2013, estableció las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros, y la adquisición de nuevas especialidades para funcionarios de carrera del mismo cuerpo, a celebrar en el año 2013, y por la que se regulaba la composición de las listas de interinidad para el curso 2013-2014.

Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa de 19 de julio de 2013, se publican las puntuaciones definitivas de la fase de concurso y las listas de seleccionados en los citados procedimientos selectivos.

Con fecha 26 de julio de 2013, D. Javier Campillo Sánchez, presenta recurso de alzada contra la citada Resolución de 19 de julio de 2013.

Por Orden de 25 de noviembre de 2013, se nombra funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en dichos procedimientos selectivos convocados por Orden de 21 de marzo de 2013.

La Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, de 2 de mayo de 2014, estima el recurso de alzada interpuesto por D. Javier Campillo Sánchez, y resuelve que debe resultar seleccionado en la especialidad de Educación Física, con una puntuación de 7,8477, y no debiendo resultar seleccionado D. César Moreno Gómez, al tener una puntuación inferior (7,7757).

En la Orden de 25 de noviembre de 2013, se especifica que una vez estén resueltos los recursos de alzada interpuestos, formulados en tiempo y forma, se procederá, en su caso, mediante orden de esta Consejería a efectuar las correspondientes modificaciones en los nombramientos como funcionarios en prácticas.

En su virtud,

#### **Dispongo:**

**Primero.**- Incluir en la lista general de aspirantes que han superado la fase de oposición y concurso del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 21 de marzo de 2013 y, por tanto, ha resultado seleccionado para realizar la fase de prácticas a D. Javier Campillo Sánchez, con DNI 48523961X, y con una puntuación global de 7,8477 puntos.

**Segundo.**- Revocar el nombramiento como funcionario en prácticas de D. César Moreno Gómez, con DNI 23287738P, al tener una puntuación inferior (7,7757 puntos) y, por consiguiente, no resulta seleccionado.

**Tercero.**- Nombrar funcionario en prácticas del Cuerpo de Maestros a D. Javier Campillo Sánchez, aspirante seleccionado en los citados procedimientos selectivos, con la asignación del Número de Registro de Personal S05974852396135.

**Cuarto.-** El nombramiento como funcionario en prácticas tendrá efectos administrativos y económicos de 1 de septiembre de 2013.

**Quinto.-** El destino que obtenga para el curso 2014-2015 por el citado funcionario en prácticas tendrá carácter provisional, estando obligado a participar en los concursos de traslados que se convoquen hasta obtener destino definitivo dentro del ámbito de gestión de esta Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

**Sexto.-** De conformidad con lo establecido en el apartado 6 de la base 11 de la Orden de convocatoria, si el aspirante seleccionado, nombrado funcionario en prácticas en virtud de la presente Orden, ya estaba prestando servicios como funcionario de carrera, interino o como personal laboral, deberá formular declaración expresa, optando por las remuneraciones que viene percibiendo en cualquiera de estas situaciones o por las que les corresponda como funcionario en prácticas, durante el período de duración de las mismas.

**Séptimo.-** El citado aspirante, nombrado funcionario en prácticas, deberá declarar, bajo juramento o promesa, que no incurre en alguna de las causas de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**Octavo.-** Si por situaciones excepcionales, el citado funcionario en prácticas debiera interrumpir la realización de las mismas, podrá solicitar su interrupción ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, la cual recabará los informes oportunos al respecto y elevará la solicitud al Consejero de Educación, Cultura y Universidades, que resolverá.

**Noveno.-** Por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos se adoptarán cuantas medidas e instrucciones se hagan precisas para el desarrollo de esta Orden.

Murcia, 16 de mayo de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo

**7519 Resolución de 21 de mayo de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, GLP Envasado y Servicios Oficiales, anteriormente Butano (Agencias Distribuidoras).**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

#### Resuelvo

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/01/0198/2013; denominación, GLP Envasado y Servicios Oficiales (Anteriormente Butano (Agencias Distribuidoras)); código de convenio, 30000155011982; ámbito, Sector; suscrito con fecha 07/10/2013, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de mayo de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando José Velez Alvarez.

#### **Texto convenio colectivo sindical de trabajo para el sector de GLP envasado y Servicios Oficiales de la Región de Murcia**

##### **Artículo 1.º: Ámbito funcional y personal**

El presente convenio obligará a todas las empresas y trabajadores de Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano de la Comunidad Autónoma de Murcia.

##### **Artículo 2.º: Ámbito territorial**

El Convenio obligará a todos los centros de trabajo, que comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sea cual fuere el domicilio social de la empresa.

##### **Artículo 3.º: Ámbito temporal e incremento salarial**

El presente Convenio tendrá una vigencia temporal de CUATRO AÑOS, comprendiendo el periodo entre el 1 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2015, siendo prorrogable por la tacita de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de terminación normal del mismo o de cualquiera de sus posibles sucesivas prorrogas.

Las tablas salariales que se aplicaran en año 2012 y 2013 son las publicadas en el BORM de 26 de febrero de 2011.

Para el año 2014 se aplicará un incremento del 0,3% sobre las citadas tablas.

Para el año 2015 se aplicará un incremento del 0,5% sobre las tablas del 2014.

#### **Artículo 4.º: Entrada en vigor**

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y sus efectos económicos serán a partir del día 1 de enero de 2012.

#### **Artículo 5.º: Vinculación a la totalidad**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente.

#### **Artículo 6.º: Garantía - ad personam-**

Si algún trabajador tuviese una suma de devengos superior a la que pudiera corresponderle por las nuevas condiciones que se establecen en el presente Convenio, el exceso tendrá que serle respetado como condición más beneficiosa a título exclusivamente personal.

#### **Artículo 7.º: Compensación**

Las condiciones convenidas, son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieren por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa o por imperativo legal.

#### **Artículo 8.º: De la organización del trabajo**

La organización del trabajo y la determinación de los sistemas y métodos que han de regularse en los distintos grupos profesionales, es facultad exclusiva de las Empresas, que responden de su ejercicio ante el Estado. No obstante, las empresas se comprometen a llevar a cabo y establecer un sistema proporcional de distribución de zonas entre el personal repartidor, con el fin de conseguir el equilibrio necesario, en razón de las dificultades que puedan existir entre una y otra zona para el reparto de botellas.

#### **Artículo 9.º: Clasificaciones profesionales**

Las clasificaciones profesionales de los trabajadores afectados por este Convenio, vienen determinadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ordenanza Laboral, de 29 de julio de 1974, prorrogado por el acuerdo MARCO en vigor desde el 1 de enero de 1996 inscrito por Resolución de 13 de marzo de 1996 de la Dirección General de Trabajo.

#### **Artículo 10.º: Prendas de trabajo**

Por las empresas se facilitarán a sus trabajadores, las siguientes prendas de trabajo.

Para los repartidores, mecánicos, mozos de almacén y / o almaceneros, dos uniformes de invierno y dos uniformes de verano compuestos como máximo por dos prendas cada uno, a elegir según las necesidades del trabajador, y de acuerdo a la uniformidad homologada por REPSOL BUTANO, S.A., además se pondrán cuando sea necesario y con un máximo de una prenda al año, impermeable, botas de seguridad y guantes.

Las prendas de invierno serán entregadas durante el mes de septiembre, y las de verano durante el mes de abril de cada año.

#### **Artículo 11.º: Obligatoriedad de las prendas de trabajo**

Es obligatorio el uso de las prendas de trabajo que correspondan, según la época del año, así como la prohibición del uso de las mismas fuera del trabajo habitual donde se preste su servicio.

Cuando los trabajadores usen indebidamente la ropa de trabajo para otros fines a que están destinadas, se incurrirá en las siguientes faltas por parte del trabajador afectado:

1.ª- En la primera ocasión se considerará falta leve, sancionable exclusivamente por las empresas con amonestación verbal.

2.ª- En la segunda ocasión y como reincidencia se considerará falta grave

3.ª- El no uso de las prendas del trabajo es constitutivo de falta grave, salvo causas justificadas.

#### **Artículo 12.º: Jornada de trabajo y distribución anual**

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo; en cómputo anual de 1806 horas. La distribución será la siguiente:

44 horas semanales de lunes a sábado durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre a final de febrero, pudiendo acordarse el inicio o la extensión de esta jornada por causas climatológicas.

Durante la Semana Santa la jornada laboral también será de lunes a sábado. En el caso de que jueves Santo sea festivo en la localidad, previo acuerdo con los trabajadores, se optarán por trabajar jueves santo o sábado de gloria. En caso de no existir acuerdo entre trabajador y empresa se trabajará sábado de gloria.

Se compensará el exceso de jornada no trabajando uno de los sábados comprendidos entre el 1 de diciembre al final de febrero, ambos inclusive.

35 horas semanales en jornada intensiva durante los meses de julio y agosto.

40 horas semanales el resto de los meses del año.

Con el fin de completar la jornada en su cómputo anual, se celebrará como festivo el día 1 de junio, festividad de la Patrona.

En las zonas veraniegas, la jornada intensiva de los meses de julio y agosto, se disfrutarán en otra época debiendo acordarse con los trabajadores de cada Empresa afectada por la zona, el disfrute de la jornada intensiva en otro periodo del año.

En cuanto a la distribución irregular de la jornada, de acuerdo con el 34 del Estatuto de los Trabajadores y en tanto no cambie la legislación al respecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo, es decir 180,6 horas.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

#### **Artículo 13.º: Antigüedad**

El personal fijo que tenga acreditada y cobre antigüedad, continuará acreditándola y devengándola según la regulación legal actual al efecto, es decir, cuatrienios en una cuantía de 5 por 100 de los salarios establecidos en la Tabla Salarial del Convenio.

El personal de nueva incorporación como fijos a la empresa, no acreditarán ni devengarán antigüedad.

**Artículo 14.º: Quebranto de moneda**

Las empresas afectadas por este Convenio abonarán a sus repartidores y cajeros, por el concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 17,02 euros al mes durante el año 2012 y 2013.

Para el año 2014 y 2015 se incrementarán igual que el salario base.

Cuando el repartidor tuviera que abonar un envase de gas por pérdida o hurto del mismo, abonará el precio que cueste en cada momento.

**Artículo 15.º: Plus de productividad**

Será el fijado en la tabla salarial, incrementándose anualmente en la misma proporción que el salario base.

Condiciones para tener derecho al plus de productividad:

A) Será preciso que el número de botellas vendidas por todos los repartidores de la empresa, sea igual o superior a las que vendieron en el mismo mes del año anterior, siendo acumulativos por trimestres naturales, en el caso de que algún mes no consigan el número de botellas vendidas y si alcanzasen, en el computo del trimestre natural al que corresponda, quedando garantizado de este modo la posible incidencia climatológica.

B) Para obtener la media de botellas vendidas, se tendrán en cuenta el número de botellas vendidas del mes (o trimestre natural) del año referido en el apartado A y el número de repartidores que las distribuyeron en el periodo que se impute.

C) Si la media de reparto obtenido en el mes o trimestre en su caso es inferior a la del mismo periodo del año referido en el apartado A no se devengará el plus por ningún trabajador de la empresa

D) A lo largo de la vigencia de este convenio y en base a las condiciones anteriores, se fijará en cada empresa unas tablas de ventas mínimas por zonas de similares características, con el fin de homologar de una manera uniforme y definitiva los mínimos de ventas previstos.

**Artículo 16.º: Incentivos por rendimiento**

Este plus, retribuye el incremento sobre los mínimos de trabajo en cantidad y garantizando la calidad del mismo, entendiéndose por tal, unas adecuadas relaciones y trato con los usuarios, así como el pleno cumplimiento de las normas y políticas comerciales fijadas por la empresa.

El importe de este plus, será de 0.10 euros por botella que supere en cada mes el 92% de la media anual conseguida en el año anterior, teniendo en cuenta las ventas y días realmente trabajados en cada zona, abonándose por meses vencidos.

No obstante, y con el fin de evitar apreciaciones subjetivas en los posibles cambios de repartidores en las distintas rutas, las empresas fijarán unas tablas de ventas por rutas, en función de las mismas y homogeneizando aquellas que tengan similares características de dificultad de reparto, etc., independientemente de los repartidores que estén destinados a ellas, aplicándose en lo sucesivo dichas cantidades de referencia.

**Artículo 17.º: Salario base**

El salario base para los años 2012, 2013, 2014 y 2015, es el que figura en la columna primera de la TABLAS SALARIALES ADJUNTAS.

**Artículo 18.º: Prolongación de la jornada**

Para el año 2012 y 2013, las empresas que por necesidades del servicio necesiten prolongar la jornada, en horario de la comida y por su decisión, vendrán obligadas a pagar 3,48 euros por día, a los repartidores, en concepto de prolongación de jornada en el periodo comprendido entre los meses de octubre a marzo, ambos inclusive; las empresas que no alteren su horario habitual quedarán exentas de este pago.

Para el año 2014 y 2015 se incrementarán igual que el salario base.

**Artículo 19.º: Gratificaciones extraordinarias**

Los trabajadores afectados por este Convenio, devengarán dos pagas extras: una el 15 de julio y otra el 15 de diciembre, a razón del salario base más antigüedad.

**Artículo 20.º: Participación en beneficios**

En concepto de participación en beneficios, los trabajadores afectados por este convenio devengarán una mensualidad del salario base más antigüedad, que se abonará el 15 de marzo.

**Artículo 21.º: Complemento por enfermedad o accidente**

En caso de accidente o enfermedad común, del trabajador, las empresas completarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario convenio, desde el primer día en baja por accidente de trabajo o enfermedad que precise hospitalización, y a partir de los treinta días de baja en los restantes casos.

En caso en enfermedad justificada, con el aviso previo al empresario, el trabajador percibirá desde el primer día, con cargo al empresario 100% de su salario convenio, sin que este beneficio pueda exceder de tres días en el año.

**Artículo 22.º: Vacaciones**

Los trabajadores disfrutarán una vacación anual de treinta días naturales, prorrateándose por el tiempo trabajado, a los contratados temporalmente.

**Artículo 23.º: Calidad en el servicio**

En cumplimiento de las instrucciones exigidas por REPSOL en el servicio de atención al cliente, los trabajadores prestan su total colaboración con la empresa a fin de cumplir con los conceptos de:

Mejora de atención al cliente

Imagen del trabajador

Disminución de accidentes

Estiba de botellas

En el caso de que la empresa sea sancionada por REPSOL, y se le penalice por el deficiente servicio de atención al cliente en una ruta o zona de reparto por causa atribuible al trabajador, tendrá la consideración de falta muy grave del trabajador ajustándose la misma a lo dispuesto en el ANEXO I, del presente convenio.

Se crea una comisión de control, para estudiar las causas y procedencia de las penalizaciones que REPSOL haga a las empresas, por incumplimiento de las normas establecidas para el servicio de reparto y que se le imputen a los trabajadores. Estará compuesta por los miembros de la Comisión Paritaria y los Asesores del Convenio, adaptándose los acuerdos por votación secreta.

**Artículo 24.º: Contratación de personal temporal**

Se acuerda la posibilidad de realizar contratos temporales por circunstancias de la producción de hasta doce meses dentro de un periodo de 18 meses.

**Artículo 25.º: Plus de temporalidad**

Se acuerda que los trabajadores contratados temporalmente perciban en plus mensual de 12 euros durante toda la vigencia del convenio, no devengando este plus los contratos en formación.

**Artículo 26.º: Contratos en formación**

Las empresas que realicen contratos de formación podrán hacerlo por una duración de hasta 3 años.

**Artículo 27.º: Cláusula de descuelgue**

Los compromisos en materia salarial contenidos en el presente convenio, no serán de aplicación cuando de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas correspondiendo en tal supuesto, el mantenimiento del mismo nivel retributivo del convenio anterior, de acuerdo al artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 28.º: Licencias retribuidas**

El trabajador, avisando con la posible antelación podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario por las siguientes causas:

1. Por fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos, hasta tres días naturales.
2. Por enfermedad grave de la esposa, acreditada por certificado médico de la Seguridad Social, de tres días que podrán prorrogarse discrecionalmente a juicio de la empresa.
3. Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días, ampliable un día más cuando además sea el propio trabajador quien hubiera de atender al enfermo, en cuyo caso se deberá preavisar a la empresa de esta circunstancia.
4. Por matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de celebración de dicha ceremonia, un día.
5. Por matrimonio, quince días naturales.
6. Por alumbramiento de la esposa, dos días naturales, que podrán prorrogarse por otros dos, en caso de justificada enfermedad.
7. El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical, en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación, sin exceder de quince horas al mes, salvo desplazamiento fuera de la provincia, que serán justificados por el Organismo que convoque.
8. Un día sin justificar motivo al año, preavisándolo con anterioridad.

En estos supuestos los trabajadores percibirán la totalidad de sus emolumentos.

**Artículo 29.º: Reconocimientos médicos**

Las empresas vendrán obligadas a solicitar al Organismo que corresponda el reconocimiento médico de sus trabajadores anualmente, debiendo dar traslado del resultado a cada uno de los trabajadores sometidos a reconocimiento.

**Artículo 30.º: Retirada del permiso de conducir**

Los conductores a quienes se les retire el permiso de conducir por tiempo de un mes, como consecuencia de haber cometido infracción de tráfico, conduciendo en vehículos de la empresa por cuenta y orden de la misma, serán acoplados durante ese tiempo a otro trabajo en algunos de los servicios de que dispongan la empresa, percibiendo el salario correspondiente al puesto asignado.

Quedan excluidos de los beneficios recogidos en este artículo, los conductores que se viesen privados del permiso de conducir como consecuencia de embriaguez o imprudencia temeraria.

**Artículo 31.º: Comisión paritaria**

La Comisión de Interpretación y Arbitraje regulada por el artículo 31.º del vigente Convenio estará integrada por dos representantes de la parte social, uno por CC.OO y otro por UGT y dos de la parte económica, 2 representantes de la Asociación Empresarial de GLP envasado y Servicios Oficiales de Gas de la Región de Murcia.

**Artículo 32.º: Acción sindical**

Las empresas vendrán obligadas a conceder a sus delegados de Personal y por una sola vez en el año, si ellos lo solicitan, la acumulación de hasta 3 meses, de las horas sindicales, siempre que tuviere que asistir a cursos de formación organizados por un sindicato.

Será imprescindible que se solicite a la empresa con 8 días de antelación.

**Artículo 33.º: Descuento de la cuota en nómina**

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el periodo de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa, si la hubiese.

**Artículo 34.º: Solución extrajudicial de conflictos laborales**

Las partes firmantes del presente convenio recomiendan a empresas y trabajadores se adhieran al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia y a su Reglamento de Aplicación, publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 50, de 1 de marzo de 1997.

**Artículo 35.º: Legislación supletoria**

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el acuerdo Marco para las Agencias Distribuidoras De Gases Licuados del Petróleo inscrito y publicado por la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 13 de marzo de 1996, y el Estatuto de los Trabajadores

## ANEXO I

### Faltas y sanciones

#### CRITERIOS GENERALES

1. Las empresas podrán sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones culpables de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, y de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes.

2. La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

3. La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción impuesta por falta grave y muy grave que se imponga.

4. Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 60 días después de la fecha de su imposición.

#### GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en atención a su trascendencia o intención en: leve, grave o muy grave.

#### FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de hasta tres ocasiones en un período de un mes.

b. La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.

c. No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.

d. El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo, si como consecuencia de ello se ocasionase perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.

e. Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.

f. La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.

g. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.

h. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del trabajador/a que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración tributaria.

i. Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.

j. La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

k. Discutir con los compañeros/as, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

l. La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.

#### FALTAS GRAVES

Se consideran faltas graves las siguientes:

a. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes.

b. La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el período de un mes. Bastará una sola falta al trabajo cuando ésta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

c. El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.

d. Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.

e. La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga una transcendencia grave para las personas o las cosas.

f. La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.

g. Suplantar a otro trabajador/a alternando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

h. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para la empresa o las cosas.

i. La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

j. La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

k. Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores/as que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o la dignidad de las personas.

l. La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas, si supone alteración en las facultades físicas o psicológicas en el desempeño de sus funciones o implica un riesgo en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

#### FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el período de seis meses, o bien más de veinte en un año.

b. La inasistencia al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

e. El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

f. El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la empresa.

g. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i. Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de estos, así como a sus compañeros/as de trabajo, proveedores y clientes de la empresa.

j. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y haya mediado sanción.

k. La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros/ras de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad. Tendrán la consideración de abuso de autoridad, los actos realizados por directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador/a.

l. Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.

#### SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

a. Por faltas leves

Amonestación por escrito

b. Por faltas graves

Amonestación por escrito

Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días

c. Por faltas muy graves

Amonestación por escrito

Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días

Despido



## PRESCRIPCIÓN

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

Faltas leves: diez días

Faltas graves: veinte días

Faltas muy graves: sesenta días

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

### **Disposición transitoria**

Las partes se comprometen a adaptar el sistema de clasificación profesional basado en las Categorías Profesionales a los Grupos Profesionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2012, de 6 de julio.

En la definición de las tareas asignadas a los Grupos Profesionales se podrán tener en cuenta no solo las tareas de reparto de los envases de GLP sino también de todos aquellos productos que distribuyan las empresas así como sus labores comerciales.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

**7520 Resolución de 14 de mayo de 2014, de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 29 de abril de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de enseñanzas deportivas "Cualificación Deportiva siglo XXI" de Murcia. (Código 30019878).**

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 29 de abril de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas "Cualificación Deportiva Siglo XXI", código 30019878,

#### Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 29 de abril de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas "Cualificación Deportiva Siglo XXI", código 30019878, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 14 de mayo de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

#### Anexo

#### Dispongo

**Primero.** Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas "Cualificación Deportiva Siglo XXI" de Murcia (código 30019878), por cambio de especialidades en las enseñanzas autorizadas de Deportes de Montaña y Escalada. En concreto, se sustituye la especialidad de Alta Montaña (Técnico y Técnico Superior) por la especialidad de Barrancos (Técnico) en su primer y segundo nivel, con 35 puestos escolares en cada nivel, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

Denominación genérica: Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas.

- Denominación específica: Cualificación Deportiva Siglo XXI.
- Código de centro: 30019878.
- Titular: Centro Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A. Unipersonal.
- C.I.F.: A-73228207.
- Domicilio: C/ Pintor Aurelio Pérez núm. 1.
- Localidad: 30006 Murcia.
- Provincia: Murcia.

- Capacidad:

- \* Primer nivel de grado medio de Atletismo: 35 puestos.
- \* Segundo nivel de grado medio de Atletismo: 35 puestos.
- \* Grado superior de Atletismo: 35 puestos.
- \* Primer nivel de grado medio de Baloncesto: 35 puestos.
- \* Segundo nivel de grado medio de Baloncesto: 35 puestos.
- \* Grado superior de Baloncesto: 35 puestos.
- \* Primer nivel de grado medio de Balonmano: 35 puestos.
- \* Segundo nivel de grado medio de Balonmano: 35 puestos.
- \* Grado superior de Balonmano: 35 puestos.
- \* Primer nivel de grado medio de Barrancos: 35 puestos.
- \* Segundo nivel de grado medio de Barrancos: 35 puestos.
- \* Primer nivel de grado medio de Media Montaña: 26 puestos.
- \* Segundo nivel de grado medio de Media Montaña: 26 puestos.
- \* Primer nivel de grado medio de Escalada: 26 puestos.
- \* Segundo nivel de grado medio de Escalada: 26 puestos.
- \* Grado superior de Escalada: 26 puestos.

**Segundo.** En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

**Tercero.** La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

**Cuarto.** La presente Orden surtirá efectos desde el día de su firma.

**Quinto.** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.-

Murcia a 29 de abril de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

**7521 Resolución de 30 de abril de 2014, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración, suscrito el 24 de febrero de 2014 entre el Servicio Murciano de Salud y el Instituto Murciano de Acción Social para la creación de depósitos de medicamentos en centros residenciales dependientes del IMAS.**

Visto el convenio de colaboración suscrito el 24 de febrero de 2014, entre el Servicio Murciano de Salud y el Instituto Murciano de Acción Social para la creación de depósitos de medicamentos en centros residenciales dependientes del IMAS y, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

#### **Resuelvo**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Colaboración suscrito el 24 de febrero de 2014, entre el Servicio Murciano de Salud y el Instituto Murciano de Acción Social para la creación de depósitos de medicamentos en centros residenciales dependientes del IMAS que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 30 de abril de 2014. El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Manuel Ángel Moreno Valero.

**Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Instituto Murciano de Acción Social para la creación de depósitos de medicamentos en centros residenciales dependientes del IMAS**

Murcia, 24 de febrero de 2014

#### **Reunidos**

De una parte, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social, en nombre y representación del Instituto Murciano de Acción Social.

Don José Antonio Alarcón González, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, de fecha 10 de diciembre de 2013.

Ambas partes se encuentran facultadas para otorgar este documento y se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

### **Exponen**

I.- El artículo 90 de la Ley 14/1986 de 25 de abril General de Sanidad establece que las Administraciones Públicas Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellas.

II.- La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia configura al Servicio Murciano de Salud como el Ente de Derecho Público que tiene atribuida la gestión y prestación de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en su artículo 20. Para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones podrá participar o establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

III.- Por Ley 1/2006, 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, éste se constituye como un organismo autónomo cuya actividad está dirigida a procurar un nivel de calidad digno y suficiente en la prestación de servicios sociales en la Región de Murcia, procurando el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos que gestiona y coordinando las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de servicios sociales, mediante el establecimiento de convenios, conciertos y cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida.

IV.- Que en 2007 se puso en marcha una experiencia piloto en la Residencia de Personas Mayores de San Basilio, estableciendo un depósito de medicamentos dependiente del servicio de farmacia hospitalaria del Hospital Morales Meseguer. Este modelo ha proporcionado experiencia sobrada que permite valorar los beneficios del mismo no sólo respecto de la gestión de la farmacoterapia y el seguimiento de los tratamientos, sino también desde un punto de vista económico, en la medida que ello permite la compra de los medicamentos destinados a esos centros, de forma centralizada por el SMS, con el ahorro económico que ello comporta.

V.- Las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, van en consonancia con el modelo anterior, al equiparar a los centros de asistencia social, en cuanto prestación farmacéutica, a los centros hospitalarios, permitiendo tres posibilidades, un servicio de farmacia hospitalario propio, un depósito de medicamentos vinculado a un servicio de farmacia hospitalaria del área sanitaria o un depósito de medicamentos vinculado a una oficina de farmacia para centros del sector privado.

VI.- El artículo 6 del Real Decreto-Ley citado, prevé la posibilidad de suscribir convenios para el establecimiento de depósitos de medicamentos en los centros de asistencia social siempre que estén vinculados a un servicio de farmacia hospitalario de la red pública del área de salud correspondiente.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

## Cláusulas

### **Primera.- Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración conjunta entre el Servicio Murciano de Salud y el Instituto Murciano de Acción Social para el establecimiento de depósitos de medicamentos en centros residenciales dependientes del IMAS.

### **Segunda.- Centros.**

Los centros residenciales del IMAS donde se ubicarán los depósitos de medicamentos y los centros hospitalarios a cuyos servicios de farmacia quedan vinculados son los siguientes:

- Área I, Murcia Oeste, Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca:
- Residencia Personas Mayores Obispo Javier Azagra (El Palmar).
- Residencia Personas Mayores Virgen del Rosario (Alhama de Murcia).
- Área II, Cartagena, Hospital General Universitario Santa Lucía:
- Centro Ocupacional Canteras (centro para personas con discapacidad), Cartagena.
- Área III, Lorca, Hospital Rafael Méndez:
- Residencia Personas Mayores Domingo Sastre (Lorca).
- Área VI, Vega Media, Hospital Morales Meseguer:
- Centro Ocupacional Churra (centro para personas con discapacidad), Murcia.
- Residencia de Personas Mayores San Basilio.
- Área IX, Cieza, Hospital La Vega Lorenzo Guirao:
- Centro Ocupacional Los Olivos (centro para personas con discapacidad) Cieza, Murcia.
- Área Psiquiátrica El Palmar, Hospital Psiquiátrico Román Alberca:
- Residencia Personas Mayores Virgen del Valle (El Palmar).
- Residencia Luis Valenciano.
- Centro para personas con discapacidad Dr. Julio López Ambit.

Además de los Centros anteriormente relacionados, también se ubicaría un depósito de medicamentos en el Edificio Residencia Psicogeríatrica Francisco Javier Asturiano (El Palmar), en el caso de que se considerase necesaria la puesta en funcionamiento de dicho Centro.

### **Tercera.- Funciones en el depósito de medicamentos.**

En el depósito de medicamentos de los centros residenciales, se desarrollarán las funciones establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia.

### **Cuarta.- Compromisos de las partes.**

El IMAS, proporciona la infraestructura donde se va a establecer el depósito de medicamentos y será responsable de que los medicamentos estén adecuadamente identificados y que las condiciones higiénico-sanitarias sean las adecuadas para dar la asistencia farmacéutica correcta, encargándose de tales cometidos el personal auxiliar, de enfermería y administrativo de los propios centros residenciales.

El SMS asumirá, a través del Servicio de Obras y Contratación de la Secretaría General Técnica, del Servicio Murciano de Salud, las obras de adecuación y remodelación de la infraestructura necesaria para que el depósito de medicamentos reúna las condiciones precisas.

El presupuesto global de las intervenciones a realizar asciende a 269.094,89 € (IVA no incluido).

Se adjunta, como Anexo al presente Convenio, los planos de las obras que se vayan a llevar a cabo en los distintos centros residenciales en que las mismas sean necesarias.

El SMS asumirá la dotación del servicio de material e informática y asume la contratación del farmacéutico especialista.

La firma del presente Convenio no implicará obligaciones económicas para el IMAS.

#### **Quinta.- Requisitos y obligaciones.**

Antes de la puesta en marcha del depósito de medicamentos, este debe contar con las autorizaciones administrativas precisas y estar inscrito en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales.

#### **Sexta.- Organización y régimen de funcionamiento del depósito de medicamentos.**

Los depósitos de medicamentos deberán contar con instalaciones independientes, seguras y adecuadas a sus fines, garantizando la adecuada conservación y custodia de los medicamentos y su correcto funcionamiento.

La organización y funcionamiento del depósito de medicamentos, deben permitir la disponibilidad de los medicamentos las veinticuatro horas del día o, en su caso, durante el periodo de tiempo en que tales Centros Residenciales presten servicio al público.

En cualquier caso la presencia del farmacéutico es requisito inexcusable en la dispensación de medicamentos, sin perjuicio del personal técnico, auxiliar y administrativo suficiente para garantizar el correcto funcionamiento del mismo.

#### **Séptima.- Vigencia.**

La vigencia del Convenio será de dos años desde su firma, pudiendo prorrogarse para ejercicios posteriores, por igual período, por acuerdo expreso de las partes, antes de su finalización.

#### **Octava.- Comisión de seguimiento.**

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento integrada de forma paritaria por representantes de cada una de las partes, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio. Así mismo resolverá las dudas y controversias que de la aplicación del mismo pudieran derivarse.

#### **Novena.- Resolución.**

El Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
- c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.



**Décima.- Jurisdicción.**

Las cuestiones litigiosas que se susciten en aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, que no puedan ser solucionadas en la Comisión de Seguimiento a que se refiere la Cláusula Octava, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por el IMAS, la Consejera de Sanidad y Política Social.—Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, José Antonio Alarcón González.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social  
Servicio Murciano de Salud

#### **7522 Resolución del Director Gerente de 23 de mayo de 2014 por la que se crea la Junta de Contratación del Servicio Murciano de Salud.**

La Resolución de la Gerencia del Servicio Murciano de Salud de 7 de noviembre de 2001, por el que se creaba la Junta de Contratación en este organismo, regulaba en su artículo 2 los aspectos referidos a su composición, conforme a la nueva redacción dada mediante Resolución de 28 de octubre de 2003.

Transcurridos casi trece años desde su creación y con la necesidad de adaptar su composición y funciones a la actual estructura interna del Servicio Murciano de Salud, con el fin de dotarle de mayor agilidad y eficacia en su régimen de reuniones y adopción de decisiones así como recoger los numerosos cambios legislativos producidos en los últimos años en cuanto a la normativa de contratación se refiere, incluida la modificación experimentada por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia a través de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública y por el cual se atribuye el ejercicio del control económico, financiero y contable del Servicio Murciano de Salud a la Intervención delegada en este organismo, hacen aconsejable por razones de técnica legislativa, aprobar una nueva norma de creación de la Junta de Contratación del Servicio Murciano de Salud.

Por ello, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, dicto la siguiente

#### **Resolución**

##### **1. Constitución.**

Se crea la Junta de Contratación del Servicio Murciano de Salud, adscrita a la Secretaría General Técnica la cual le prestará el apoyo técnico y administrativo que proceda, que actuará como órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

##### **2. Composición.**

1.- La Junta de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Vocales:

El jefe de Servicio de Obras y Contratación de la Secretaría General Técnica

El Jefe del Servicio Jurídico de la Secretaría General Técnica.

El Jefe de Servicio de Control Interno de la Secretaría General Técnica.

Un representante de la Intervención General.

Como Secretario, con voz pero sin voto, actuará un funcionario adscrito al Servicio de Obras y Contratación.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, podrán asistir, con voz pero sin voto, representantes de los Centros destinatarios de la contratación.

2.- Los miembros de la Junta de Contratación serán nombrados por su Presidente siendo necesario para la válida constitución y toma de decisiones, la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de aquélla, debiendo estar al menos entre ellos, preceptivamente, el Presidente, el Secretario, el representante de la Intervención General y el asesor adscrito al Servicio Jurídico.

3.- Los Vocales de la Junta de Contratación y el Secretario, serán sustituidos, en caso necesario, por sus suplentes, los cuales, serán nombrados por el Presidente.

### **3. Funciones y competencias.**

1.- La Junta de Contratación del Servicio Murciano de Salud, actuará como órgano de contratación para los contratos de suministro que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro para el uso, incluidos los medicamentos, que afecten a más de una Gerencia de Área, exceptuando los que tengan por objeto bienes o servicios de contratación centralizada.

2.- La Junta de Contratación requerirá autorización previa a la licitación, cuando el importe del precio de licitación supere los límites cuantitativos establecidos en la normativa correspondiente.

### **4. Carácter de la Junta de Contratación.**

La Junta de Contratación tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración, actuando además como Mesa de contratación en los supuestos en que legalmente sea precisa su constitución, asumiendo en este caso las funciones que la normativa atribuye a las citadas Mesas de contratación.

### **5. Normas de funcionamiento.**

En lo no previsto por la presente Resolución, la Junta de Contratación se regirá por lo establecido en la legislación de contratos vigente en cada momento y como órgano colegiado, en lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Disposición Derogatoria Única**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Resolución y, en particular, la Resolución de la Gerencia del Servicio Murciano de Salud de 7 de noviembre de 2001 y su Resolución de modificación de 28 de octubre de 2003.

### **Disposición Final Única**

La presente Resolución entrará en vigor a los veinte días naturales desde a contar desde de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 23 de mayo de 2014.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Manuel Ángel Moreno Valero.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

#### **7523 Notificación a interesado.**

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Dirección de los Servicios Jurídicos, sito en Av. de la Libertad n.º 6 Blq. 3, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 110200 991 039903 00007 2014 510 0

N.º Exp: '00007'/'2014'

Concepto: Honorarios jurídicos devengados en juicios

Nombre: Murciana de Gestión y Servicios Relación

NIF/CIF: B73059628

Dirección: De Alicante, 3

Municipio: Murcia

Importe: 3000

Murcia, a 19 de mayo de 2014.—El Director de los Servicios Jurídicos,  
Francisco Ferrer Meroño.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

#### **7524 Notificación a interesado.**

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Dirección de los Servicios Jurídicos, sito en Av. de la Libertad n.º 6 Blq. 3, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido Art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 110200 991 039903 00046 2013 510 2

N.º Exp: '00046'/'2013'

Concepto: Honorarios jurídicos devengados en juicios

Nombre: Marín Fernández José Luis

NIF/CIF: 22418519M

Dirección: La Molinera, 00001 4 J

Municipio: Molina de Segura

Importe: 1073

Murcia, 19 de mayo de 2014.—El Director de los Servicios Jurídicos, Francisco Ferrer Meroño.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

#### **7525 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 226/2013.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del Art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
COMBEPE, S.L.	B02407773	CIEZA	2013/226	300

Murcia, 22 de mayo de 2014.—La Secretaria General, Pilar Moreno Sandoval.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**7526 Edicto por el que se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, relativo a las empresas y para los expedientes que a continuación se relacionan.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes sin que esta haya sido posible, se expone mediante el presente anuncio que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

#### ACUERDOS DE INICIO PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

EXPTE.	INTERESADO	CIF/NIF	PROCEDIMIENTO	CONTENIDO	IMPORTE	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
R/2010/01/12/0048	ESTEBAN CÁCERES SÁNCHEZ	34807169G	REINTEGRO	Acuerdo de Inicio	3600,00€	Fomento del Empleo (Orden 11-12-2009)
R/2011/05/54/0073	RETIMUR S.L.	B30529606	REINTEGRO	Acuerdo de Inicio	1953,50€	Contratación Indefinida Trabajadores Minusválidos RD 1451/1983 de 11 de mayo y Orden de 13 de abril de 1994

Se notifica el presente Acuerdo a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para que presenten las alegaciones y medios de prueba que consideren oportunos, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, será dictada Resolución con los datos y documentos que obren en cada expediente.

Igualmente conforme a lo establecido en el Art. 36.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM, se le comunica que el órgano encargado de la instrucción del expediente de reintegro es el Servicio de Coordinación y Gestión del F.S.E., poniéndole de manifiesto el expediente instruido, en su integridad para su examen, en las dependencias de dicho Servicio, Sección de Seguimiento, Control y Evaluación de Actividades, ubicadas en Avda. Infante Juan Manuel, nº 14, piso 1.º, en el horario de atención al público, de 9:00 a 14:00 horas.

Murcia, 12 de mayo de 2014.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

**7527 Edicto por el que se notifican actos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Política Social.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar las citaciones de Trámite de Audiencia para ratificar o asumir la tutela, de la Dirección General de Política Social.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que podrán presentarse alegaciones y los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Sección de Protección y Tutela del Servicio de Protección de Menores, sita en Ronda de Levante, n.º 11, 1.ª Planta. 30008 de Murcia, teléfono: 968/273160, se le cita para que acuda en horario de 9:00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de diez días hábiles transcurridos desde su publicación.

Murcia, 23 de mayo 2014.—La Directora General de Política Social, Verónica López García.

#### Relación de trámites de audiencia

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	Nº Expte.	Tipo de Acto Admvo.
D. Jesús Soler Carrasco	Avda. de La Unión nº 36	C.P.30730 San Javier	929/2013	Citación para Trámite de Audiencia
D.ª Josefa Ramón Sabater	C/ Fuentetodos, nº 1- 1.º Izda.	Bº Peral-C.P.30300- Cartagena	929/2013	Citación para Trámite de Audiencia

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

**7528 Anuncio de formalización de contrato de gestión de servicios públicos. "Acogimiento residencial para 3 menores con problemas de adicción, patologías psiquiátricas, conductas disruptivas y con medidas de protección". Expte. 28/2014.**

**1. Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Política Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 28/2014.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.carm.es/contratacionpublica](http://www.carm.es/contratacionpublica)

**2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Gestión de Servicios Públicos
- b) Descripción: "Acogimiento residencial para 3 menores con problemas de adicción, patologías psiquiátricas, conductas disruptivas y con medidas de protección".
- c) CPV (Referencia de nomenclatura): 85311300-5
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 31 de marzo de 2014.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

**4. Valor estimado del contrato:**

1.058.529,00 euros (IVA excluido).

**5. Presupuesto base de licitación:**

- a) Importe neto: 252.195,00 euros.
- b) IVA (10%): 25.219,50.
- c) Importe total: 277.414,50 euros, con la siguiente distribución de anualidades:
  - Año 2013, 104.362,50 euros.
  - Año 2014, 138.517,50 euros.
  - Año 2015, 34.534,50 euros.

**6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 19 de mayo de 2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 20 de mayo de 2014.
- c) Contratista: Fundación ST3 (Socialtres)



d) Importe o canon de adjudicación:

- Importe neto: 252.195,00 euros, con la siguiente distribución de anualidades:

—Año 2013            77.970,00 euros

—Año 2014            125.925,00 euros

—Año 2015            48.300,00 euros

- IVA: Exento de IVA

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en los pliegos.

Murcia, 26 de mayo de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

**7529 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 15/2014.**

Por el presente, se hace saber a Muiqin Lin, cuyo último domicilio conocido es C/ Juan Carlos I, n.º 25, 30880 Águilas, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a doña Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 15/2014, por presunta infracción administrativa de:

Venta de tabaco no permitida en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1, 5.g) y 7.l) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los Arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 15 de mayo de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

**7530 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 106/2014.**

Por el presente, se hace saber a Chuang Cheng, cuyo último domicilio conocido es C/ Cura Ibáñez, n.º 2, 30520 Yecla, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a doña Mª Ángeles López Palacios, con el número 106/2014, por presunta infracción administrativa de:

Venta de tabaco no permitida en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1, 5.g) y 7.l) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el expediente a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1.398/93.

Murcia, 16 de mayo de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **7531 Notificación de liquidación de expediente sancionador 346/2012.**

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente anuncio se notifica a los mismos el contenido íntegro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Número	Nombre	NIF	Calle	Localidad	N.º liquidación	C. Ing.	Fecha Liq.	Importe
Exp. 346/2012	Khalid El Jilali	X-3896271-W	C/ Ortega y Gasset, nº 2	30540 Blanca	120200 991 039103 00391 2013 510 2	S1801	12/13/2013	600 €

Plazos de ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.
- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

- a) Con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano gestor, previo a la Reclamación Económico-Administrativa.
- b) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 22 de mayo de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **7532 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 364/2013.**

Por el presente, se hace saber a Hostelería Paraíso Calabardina, S.L., cuyo último domicilio conocido es Ctra. Cabo Cope, s/n, 30889 Calabardina (Águilas), que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 364/2013, por presunta infracción administrativa de:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias y documentales en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículo 5; Anexo II, Capítulo IX, apartados 2, 3 del reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Artículo 6.2, 10.1 y 10.2 del R. D. 3484/2000, de 29 de Diciembre, (B.O.E. 12-01-2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Estando calificados en el artículo 51.1 apartados 4.º y 10º de la Ley 17/2011, de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición (BOE nº 160, de fecha 06/07/11) como infracciones leves y que podrá ser sancionado con multa de hasta 5.000 € (cinco mil €.).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 12 de mayo de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **7533 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 365/2013.**

Por el presente, se hace saber a Dora Morgan Brañas, cuyo último domicilio conocido es C/ Gar Vía, Salida 18, Urbanización Babilonia, 30370 La Manga del Mar Menor (Cartagena), que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 365/2013, por presunta infracción administrativa de:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias y documentales en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículo 5; Anexo II, Capítulo I, apartados 1, 4; Capítulo V, apartados 1.a), 1.b); Capítulo IX, apartados 2, 3 y Capítulo IX, apartados 2, 3, 4 del Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Artículos 3.4, 3.5, 10.1, 10.2 y 12 del R.D. 3484/2000, de 29 de Diciembre, (BOE 12-01-2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Estando calificados en el artículo 51.1 apartados 4.º, 10º y 11.º de la Ley 17/2011, de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición (BOE nº 160, de fecha 06/07/11) como infracciones leves y que podrá ser sancionado con multa de hasta 5.000 € (cinco mil €.).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 12 de mayo de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

**7534 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 383/2013.**

Por el presente, se hace saber a Carmelo Berlanga Solano, cuyo último domicilio conocido es C/ Diego García Moguer, n.º 8 - Bajo, 30390 La Aljorra (Cartagena), que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 383/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción Grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 12 de mayo de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

**7535 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 390/2013.**

Por el presente, se hace saber a Jinzhu Lei, cuyo último domicilio conocido es C/ Capitanes Ripoll, n.º 2, 30203 Cartagena, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 390/2013, por presunta infracción administrativa de:

Venta de tabaco no permitida en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1, 5.g) y 7.l) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 12 de mayo de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **7536 Notificación de resolución de expediente sancionador 18/2013-S.**

Por el presente, se hace saber a Instituto Murciano de Psicogeriatría, cuyo último domicilio conocido es Ctra. de Fuente Álamo km. 5, 30.510 Yecla, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 18/2013-S, por infracción administrativa calificada como grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 6000 € (seis mil €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias relativas a la prevención y control de legionelosis.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.i), 13 y Anexo 3 del R. D. 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicos-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Estando calificados en la Ley 33/2011, de 4 de octubre (BOE 5-10-2011), General de Salud Pública en el Art. 57.2.b) apartados 1.º y 6.º y en el artículo 35.B.4.ª de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE 29-4-86), General de Sanidad, como infracciones graves y que podrá ser sancionado con multa desde 3.001 € (tres mil un €), hasta 60.000 € (sesenta mil).

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer recurso de alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 9 de mayo de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **7537 Notificación de resolución de expediente sancionador 305/2013.**

Por el presente, se hace saber a Youssef Bennouali, cuyo último domicilio conocido es Avda. de la Estación, n.º 118, 30700 Torre Pacheco, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 305/2013, por infracción administrativa calificada como leve le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 600 € (seiscientos €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias y documentales en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículo 5; Anexo II, Capítulo I, apartado 2.c); Capítulo V, apartado 2 y Capítulo IX, apartados 2, 3 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Artículos 3.1, 3.3, 3.5, 3.6, 10.1, 10.2 y 12 del R. D. 3484/2000, de 29 de diciembre, (B.O.E. 12-01-2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Estando calificados en el artículo 51.1 apartados 4.º, 10º y 11.º de la Ley 17/2011, de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición (BOE n.º 160, de fecha 6/7/11) como infracciones leves y que podrá ser sancionado con multa de hasta 5.000 € (cinco mil €.).

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer recurso de alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 12 de mayo de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **7538 Notificación de resolución de expediente sancionador 328/2013.**

Por el presente, se hace saber a José Vicente Andreu Ferrer, cuyo último domicilio conocido es C/ Tulipanes, n.º 14 B, 30740 San Pedro del Pinatar, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 328/2013, por infracción administrativa calificada como grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 601 € (seiscientos un €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excmá. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE nº 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 12 de mayo de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **7539 Notificación de resolución de expediente sancionador 331/2013.**

Por el presente, se hace saber a Zhou Chongao, cuyo último domicilio conocido es C/ Juan XXIII, n.º 125, 30530 Cieza, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 331/2013, por infracción administrativa calificada como grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 601 €, por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Venta de tabaco no permitida en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1, 5.g) y 7.l) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer recurso de alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 12 de mayo de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **7540 Notificación de resolución de expediente sancionador 332/2013.**

Por el presente, se hace saber a Natemur, S.L., cuyo último domicilio conocido es C/ Caño, n.º 26, 30170 Mula, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 332/2013, por infracción administrativa calificada como grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 601 € (seiscientos un €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer recurso de alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 12 de mayo de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **7541 Notificación de resolución de expediente sancionador 382/2013.**

Por el presente, se hace saber a Liangyan Dong, cuyo último domicilio conocido es C/ Capitanes Ripoll, n.º 6, 30203 Cartagena, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 382/2013, por infracción administrativa calificada como grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 6000 € (seis mil €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Venta de tabaco no permitida en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1, 5.g) y 7.l) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer recurso de alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 12 de mayo de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social  
I.M.A.S.

**7542 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusivo (dependencia) sobre petición de documentación imprescindible para continuar el procedimiento.**

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo A se relacionan, que en el expediente de reconocimiento de Grado de Dependencia y del Derecho a las Prestaciones del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia, regulado por Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, consta petición de documentación imprescindible para continuar con el procedimiento iniciado.

ANEXO A			
EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD
0170-2009-4821	JUAN JOSE RUIZ MEDINA	77506961C	LORQUI
0170-2013-87	ADELAIDA RAULL GARCIA-ESELLER	01902744T	SANGONERA LA VERDE
0170-2010-10961	MARIA SANCHEZ-OSORIO DOTE	24411463E	LOS BARREROS

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que el plazo de entrega de dicha documentación es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación y advirtiendo que de no presentar los documentos requeridos en dicho plazo, se le tendrá por desistido de su petición, en cumplimiento del artículo 71. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 22 de mayo de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

**7543 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusivo (dependencia) sobre petición de documentación imprescindible para continuar el procedimiento.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60, y 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación de Resolución sobre reconocimiento del Derecho a las Prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia, al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio sobre petición de documentación, que se encuentran pendientes de notificar los siguientes expedientes que se especifican en el Anexo detallado a continuación.

#### ANEXO

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD
0140-2008-506	VICTORIA ROMERA SANCHEZ	23177865Y	ZARZADILLA DE TOTANA
0140-2011-772	JOSE ANTONIO OLMOS MUÑOZ	22453320F	MURCIA
0140-2011-773	ANTONIA GARCIA RUIZ	52744817K	ALBAL
0140-2011-766	ENCARNACION GARCIA PEREZ	22381568S	CEUTI
0140-2012-52	MARIA ANGELES SALAS ALBALADEJO	22986773K	SAN PEDRO DEL PINATAR
0140-2012-77	PEDRO SOLANO CLEMENTE	22194896B	CORVERA
0140-2013-232	MARIA CARMEN ALBURQUERQUE FUNES	22444116A	MURCIA
0140-2013-269	MARIA JOSEFA PEREZ TORRECILLAS	52803125R	JAVALI NUEVO
0140-2013-271	ESTHER PEREZ SOLER	48494905A	MURCIA
0140-2013-287	ANICETO ZAMORA NUÑEZ	74356375C	MAZARRON
0140-2013-296	MARIA DEL MAR MARTINEZ PAJARON	34792315P	ESPINARDO
0140-2013-302	AMPARO SANCHEZ ROMERO	22433014X	TORRES DE COTILLAS

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que el plazo de entrega de dicha documentación es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta publicación y advirtiéndole que, de no presentar los documentos requeridos en este plazo, se declarará la caducidad del procedimiento en cumplimiento del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 22 de mayo de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

**7544 Notificación a doña Josefa Porrás Sales a proceder al reintegro de la deuda no deducida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación de la deuda de pensión no contributiva de fecha 7 de febrero por dos ocasiones sin que esta haya sido posible, se procede a notificar dicho acto a Doña Josefa Porrás Sales, con 22.348.772 V y último domicilio conocido en Campos del Rio, mediante la presente publicación:

“Como consecuencia del reconocimiento a su favor de una pensión de Viudedad por la Dirección Provincial de Murcia del Instituto Nacional de la Seguridad Social, con efectos económicos desde 1-12-2013, se procedió a extinguir el derecho a percibir la pensión no contributiva que tenía reconocida, resultando un saldo deudor de 364,90 euros percibidos indebidamente durante el periodo coincidente desde el 1-12-2013 y el 31-12-2013, el cual sería deducido del primer pago de la pensión reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, según se le informó en la Resolución del Instituto Murciano de Acción Social de 9-1-2014 (Registro de Salida nº 1620/2014).

Con posterioridad se ha tenido constancia en este Instituto que no se practicó la deducción de 364,90 euros percibidos indebidamente.

Esta circunstancia se pone en su conocimiento, comunicándole que deberá proceder al reintegro de la deuda no deducida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (364,90 euros) en el plazo de treinta días a partir de la recepción de este escrito, mediante ingreso en la cuenta n.º ES64 2038 5757 116000516090 (Recursos Diversos Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social) de CAJA MADRID. Efectuado el ingreso deberá remitir copia del mismo a esta Dirección General para su constancia en el expediente.

De no efectuarse este ingreso en el plazo que se indica, se notificará a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que dicho organismo inicie el procedimiento de gestión recaudatoria.”

Murcia, 21 de mayo de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., Milagros Martínez Alfaro, Jefa del Servicio de Pensionistas, (Resolución de 05/11/2007).

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

#### **7545 Petición de documentación de complemento de alquiler de vivienda de pensión no contributiva.**

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido requerida la documentación que en el anexo se especifica, para completar su expediente de complemento de alquiler de vivienda de pensión no contributiva.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la ley 30/92 de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le advierte que transcurridos tres meses sin que se aporte la documentación que se le solicita, se producirá la caducidad del procedimiento iniciado a su instancia.

Murcia, 21 de mayo de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., Milagros Martínez Alfaro, Jefa de Servicio de Pensionistas, (Resolución de 05-11-2007).

#### **Anexo**

#### **Petición de documentación de complemento de alquiler de vivienda de pensión no contributiva**

- Documentación requerida para completar el expediente -

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha trámite
8-CAV/2014	María Jesús Borja Hernández	30797456L	Cartagena	14/02/2014
39-CAV/2014	María Marín Martínez	22778722M	Cartagena	17/02/2014

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social  
I.M.A.S.

#### **7546 Denegando complemento de alquiler de vivienda.**

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de pensión no contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido denegado el complemento de pensión no contributiva para el año 2014 por alquiler de vivienda, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. del día 11).

Murcia, 20 de mayo de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D.: Milagros Martínez Alfaro, Jefe de Servicio de Pensionistas (Resolución de 05-11-2007).

#### **Anexo**

##### **Denegar complemento alquiler de vivienda**

- No haber residido en la vivienda alquilada un mínimo de 180 días anteriores a la solicitud (art. 2.1.e) RD 1191/2012 de 3 de agosto).

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución
53-CAV/2014	María López Navarro	22440316K	Murcia	25/02/2014

- El domicilio habitual no es una vivienda alquilada (art. 2.1.a) RD 1191/2012 de 3 de agosto).

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución
119-CAV/2014	Salah Jiar	X3293592S	Cartagena	20/03/2014
130-CAV/2014	Antonia Fernandez Santiago	22983159H	Cartagena	20/03/2014
132-CAV/2014	Loreto Cano Lucas	34806829D	Murcia	20/03/2014
141-CAV/2014	Carmen Benita Perez Lopez	22908978N	Murcia	27/03/2014
148-CAV/2014	Raquel Sanchez Alcaraz	48394223S	Murcia	27/03/2014

- No ser titular del contrato de arrendamiento en la fecha de la solicitud (art. 2.1.c) RD 1191/2012 de 3 de agosto).

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución
65-CAV/2014	Maria Rosario Molina Arias	02067165V	San Pedro del Pinatar	26/02/2014

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

#### **7547 Notificación de denegación del complemento de pensión no contributiva para el año 2013 por alquiler de vivienda.**

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de pensión no contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido denegado el complemento de pensión no contributiva para el año 2013 por alquiler de vivienda, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. del día 11).

Murcia, 16 de mayo de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. la Jefe de Servicio de Pensionistas (Resolución de 05-11-2007), Milagros Martínez Alfaro.

#### **Anexo**

##### **- Denegar complemento alquiler de vivienda**

- No haber residido en la vivienda alquilada un mínimo de 180 días anteriores a la solicitud (art. 2.1.e) RD 1191/2012 de 3 de agosto).

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución
321-CAV/2013	Catalina Sanchez Monroy	42766609H	Murcia	17/01/2014

- Ser propietario de una vivienda (art. 2.1.b) RD 1191/2012 de 3 de agosto).

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución
326-CAV/2013	Pedro García Jiménez	52815778G	Molina de Segura	16/01/2014

- Habérsele sido reconocido el complemento en el año en curso (art. 8 RD 1191/2012 de 3 de agosto).

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución
289-CAV/2014	Francisco Harillo Correa	74176721L	San Pedro del Pinatar	11/12/2013

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social  
I.M.A.S.

#### **7548 Notificación de extinción de prestación de FAS.**

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Fondo de Asistencia Social reseñado, regulado por Real Decreto 2620/1981, mediante resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido extinguida la prestación de FAS, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de este Instituto, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 21 de mayo de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. la Jefa del Servicio de Pensionistas (Resolución de 05/11/2007), Milagros Martínez Alfaro.

#### **Anexo**

#### **- Extinción de FAS -**

- Por no encontrarse absolutamente incapacitado para toda clase de trabajo (art 1.2.e) del RD 2.620/1981)

Expte.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación de reintegro
864/1998	Utreras Fernandez, Manuel	27471384T	Murcia	10/02/2014	No

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social  
I.M.A.S.

#### **7549 Revisión de subsidio de garantía de ingresos mínimos.**

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos reseñado, regulado por Real Decreto 383/84 de 1 de febrero, mediante resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido revisada de oficio y suspendido cautelarmente el pago de dicho subsidio.

Por ello, mediante el presente, le comunico que dispone de un plazo de diez días hábiles para realizar las alegaciones que estime oportunas y presentar los documentos justificativos de las mismas y proceder al examen de su expediente, si así lo desea. Transcurrido dicho plazo sin que realice alegaciones se emitirá la resolución que proceda según la documentación que consta en su expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículos 76 y 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 21 de mayo de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D.: Milagros Martínez Alfaro, Jefa del Servicio de Pensionistas (Resolución de 05/11/2007)

#### **Anexo**

#### **Revisión de SGIM**

- Por percibir ingresos en cuantía superior a la de la prestación de SGIM

Expte.	Apellidos y nombre	DNI	Localidad	Fecha Revisión	Fecha suspensión cautelar nómina
13641/1990	Marin Bermúdez, Presentación	74405194X	Murcia	18/03/2014	Abril/2014

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social  
I.M.A.S.

#### **7550 Extinción de LISMI.**

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Prestación LISMI reseñado, regulada por Real Decreto 383/84, de 1 de febrero, mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido extinguida la Prestación LISMI, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer recurso de alzada dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de este escrito, ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, según lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Murcia, 21 de mayo de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., la Jefa del Servicio de Pensionistas (Resolución de 05/11/2007), Milagros Martínez Alfaro.

#### **Anexo**

- Extinción de LISMI -

- Por ser beneficiario de prestación de igual o superior cuantía (art 2.1.c) del RD 383/84)

Expte.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación de reintegro
6207/1989	Otón Ros, Ana	22900869E	Cartagena	14/01/2014	No
1943/1987	Puche Lozano, Antonia	74290299T	Jumilla	05/03/2014	No
13235/1989	Ferrandiz Fernandez, Carmen	22364944C	Yecla	20/03/2014	No
11287/1989	Montalbán Martínez, Josefa	22248026B	Mula	14/01/2014	No
12888/1988	Piñero Perez, Francisca	74282680V	Fortuna	16/01/2014	No
13/2012	Fernandez Nieto, Cristobal	22141977S	Aguilas	16/04/2014	No

- Por superar el nivel de recursos económicos establecido (art 2.d y 32 del RD 383/84)

Expte.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación de Reintegro
4006/1988	Consuegra González, María Magdalena	22996850R	San Pedro del Pinatar	27/02/2014	No

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

**7551 Edicto por el que se notifica trámite de audiencia en relación con el reconocimiento del derecho a las prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia.**

De Conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los Trámites de Audiencia en relación con el reconocimiento del Derecho a las Prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia, que se especifican a continuación:

Expediente	Nombre y apellidos	DNI	Localidad	Fecha
0170-2009/6994.2	ANA NAVARRO SOTO	23153708E	AGUILAS	26/03/2014

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados pendientes de notificar su resolución correspondiente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BORM, en la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social, sita en C/ Alonso Espejo, n.º 7 de Murcia, al efecto de practicar la notificación del citado Trámite de Audiencia.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, a 21 de mayo de 2014.—El Director General de Personas Mayores, Enrique Pérez Abellán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

**7552 Edicto por el que se notifica trámite de audiencia en relación con el reconocimiento del derecho a las prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia.**

De Conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los Trámites de Audiencia en relación con el reconocimiento del Derecho a las Prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia, que se especifican a continuación:

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	FECHA
0170-2009/7641.4	CARMEN RUIZ CONESA	74397548T	CAÑARICO-ALHAMA DE MURCIA	26/03/2014

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados pendientes de notificar su resolución correspondiente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BORM, en la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social, sita en C/ Alonso Espejo, n.º 7 de Murcia, al efecto de practicar la notificación del citado trámite de audiencia.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 21 de mayo de 2014.—El Director General de Personas Mayores, Enrique Pérez Abellán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

**7553 Edicto por el que se notifica trámite de audiencia en relación con el reconocimiento del derecho a las prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia.**

De Conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los Trámites de Audiencia en relación con el reconocimiento del Derecho a las Prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia, que se especifican a continuación:

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	FECHA
0170-2007/14777.4	JOSEFA ESPARZA ROS	48500398E	CORVERA-MURCIA	25/02/2014

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados pendientes de notificar su resolución correspondiente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BORM, en la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social, sita en C/ Alonso Espejo, n.º 7 de Murcia, al efecto de practicar la notificación del citado Trámite de Audiencia.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 21 de mayo de 2014.—El Director General de Personas Mayores, Enrique Pérez Abellán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

**7554 Edicto por el que se notifica trámite de audiencia en relación con el reconocimiento del derecho a las prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia.**

De Conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los Trámites de Audiencia en relación con el reconocimiento del Derecho a las Prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia, que se especifican a continuación:

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	FECHA
0170-2007/3703.4	MICAELA VICENTE BUITRAGO	27467090F	YECHAR-MULA	10/02/2014

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados pendientes de notificar su resolución correspondiente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BORM, en la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social, sita en C/ Alonso Espejo, n.º 7 de Murcia, al efecto de practicar la notificación del citado Trámite de Audiencia.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 21 de mayo de 2014.—El Director General de Personas Mayores, Enrique Pérez Abellán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**7555 Anuncio de la decisión de no someter a Evaluación Ambiental un proyecto de ampliación de explotación de la cantera "Loma de la Pedriza", a solicitud de Mármoles Gemma, S.L., con n.º de expediente 92/11 AU/AAU, (CIF: B53093977).**

El Director General de Medio Ambiente ha adoptado con fecha 24 de marzo de 2014, la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de ampliación de explotación de la cantera "Loma de La Pedriza" en el término municipal de Fortuna.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,5180](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180)

Murcia, 24 de marzo de 2014.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

**7556 Divorcio contencioso 557/2012.**

Doña Eva Fernández Puga, Secretaria Judicial del Juzgado Primera Instancia número Seis de Cartagena, por el presente.

En el presente procedimiento seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Concepción Soler Botía (DNI 22.920.872-S) frente a D. Jesús Olmos Cabral (DNI 71.003.174-N) se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En Cartagena a 22 de septiembre de 2013.

Vistos por mí, doña Concha Ruiz García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número seis de Cartagena los presentes autos de divorcio 557/12, seguidos a instancias de doña Concepción Soler Botía representada por el Procurador D. Fernando Espinosa Gahete y asistida por la letrada doña Rosario Rivas Nadal contra don Jesús Olmos Cabral, en situación de rebeldía procesal, y de los que resultan los siguientes.

#### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Concepción Soler Botía representada por el Procurador don Fernando Espinosa Gahete contra don Jesús Olmos Cabral en situación de rebeldía procesal, y en consecuencia.

Declaro la disolución por divorcio, del matrimonio contraído por los expresados doña Concepción Soler Botía y don Jesús Olmos Cabral el día 4 de marzo de 1978 en Cartagena, con todos los efectos legales, que se producirán desde la firmeza de esta sentencia sin que pueda perjudicar a terceros de buena fe sino a partir de su inscripción.

Declaro la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad de gananciales cuya liquidación podrá llevarse a cabo por el procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial si así lo interesare alguna de las partes.

Declaro revocados con carácter definitivo los consentimientos y poderes que cualquiera de los esposos hubiera otorgado a favor del otro.

Apruebo con carácter definitivo las siguientes medidas:

1.- Se atribuye a doña Concepción el uso y disfrute de la vivienda conyugal sita en calle Alfambra n.º 6 de Los Dolores en Cartagena, con el mobiliario y ajuar doméstico que en ella se encuentra.

2.º- Se fija una pensión compensatoria a favor de doña Concepción de 500 euros por tiempo indefinido, que don Jesús deberá ingresar en la cuenta que la actora designe dentro de los cinco primeros días de cada mes. Dicha cantidad será actualizable anualmente con el IPC que publique el INE u organismo que le sustituya.

3.º- En sede de levantamiento de las cargas del matrimonio corresponde a cada cónyuge el pago por mitad del préstamo hipotecario que grava la vivienda familiar, el pago del IBI, gastos de la comunidad de propietarios y seguro de la vivienda y otros préstamos que hayan sido asumidos por la sociedad de



gananciales sin perjuicio de los reembolsos actualizados que procedan al tiempo de la liquidación de la sociedad conyugal.

Asimismo corresponde a doña Concepción el pago de los consumos devengados por el uso de la vivienda, cuyo disfrute es atribuido en exclusiva esta litis.

4.º- Respecto al vehículo turismo marca Skoda, modelo Octavia TDI, matrícula MU 9397 CJ, procede la atribución de su uso al demandado, a quien corresponde el pago de los impuestos que lo graven, revisiones y demás gastos devengados por su utilización.

No corresponde hacer pronunciamiento alguno en materia de costas.”

Y encontrándose dicho demandado, D. Jesús Olmos Cabral, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 17 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**7557 Despido/ceses en general 950/2013.**

NIG: 30016 44 4 2013 0103085

N28150

Despido/ceses en general 950/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Beatriz Egea González.

Abogado: David Sánchez Martín.

Demandados: María José Valverde Martínez, Fogasa, SBS Hotels, S.L., María José Valverde Martínez, Admin. Concursal.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 950/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Beatriz Egea González, contra la empresa María José Valverde Martínez, Fogasa, SBS Hotels, S.L., María José Valverde Martínez, Admin. Concursal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por Beatriz Egea González, contra la empresa SBS Hotels, S.L., declaro improcedente el despido de la trabajadora y declaro extinguida, a la fecha de esta sentencia, la relación laboral que unía a las partes. En consecuencia, condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de trece mil setecientos euros con ochenta y siete céntimos (13.700,87 €) en concepto de indemnización por la referida extinción, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (10-12-13) hasta la de la extinción, a razón de 35,53 euros diarios, y otros cuatro mil ciento cincuenta y cuatro euros con setenta y cinco céntimos (4.154,75 €) por salarios adeudados, cantidad que se incrementará con el interés anual del 10%; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SBS Hotels, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 21 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**7558 Despido/ceses en general 949/2013.**

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0103082

Despido/ceses en general 949/2013

Sobre Despido

Demandante: Purificación Egea Valero

Abogado: David Sánchez Martín

Demandado: Fogasa, SBS Hotels, S.L., María José Valverde Martínez, Admin. Concursal, Adm. Conc. del Hotel doña María José Valverde Martínez

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 949/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Purificación Egea Valero contra la empresa Fogasa, SBS Hotels, S.L., María José Valverde Martínez, Admin. Concursal, Adm. Conc. del Hotel doña María José Valverde Martínez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por doña Purificación Egea Valero contra la empresa "SBS Hotels, S.L.", declaro improcedente el despido de la trabajadora y declaro extinguida, a la fecha de esta sentencia, la relación laboral que unía a las partes. En consecuencia, condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de trece mil ciento veintiocho euros con treinta y cuatro céntimos (13.128,34 €) en concepto de indemnización por la referida extinción, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (10-12-13) hasta la de la extinción, a razón de 35,53 euros diarios, y otros cuatro mil cuatrocientos trece euros con ochenta y seis céntimos (4.413,86 €) por salarios adeudados, cantidad que se incrementará con el interés anual del 10%; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SBS Hotels, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 21 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**7559 Ejecución de títulos judiciales 76/2014.**

NIG: 30016 44 4 2013 0100135

N28150

Ejecución de títulos judiciales 76/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 34/2013

Sobre ordinario

Demandante: Alfonso Peñalver Sánchez

Demandado: Grúas Mar Menor S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 76/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alfonso Peñalver Sánchez contra la empresa Grúas Mar Menor S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Grúas Mar Menor SL, en situación de insolvencia total por importe de 4537,10 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso"



seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas Mar Menor SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**7560 Seguridad Social 783/2013.**

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0102530

Seguridad Social 783/2013

Sobre Seguridad Social

Demandante: Mohamed El Mouhib

Abogado: José Manuel Navarro Navarro

Demandado: TGSS, INSS, Grumansol de Cartagena, S.L., Fremap Fremap, Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 783/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohamed El Mouhib contra la empresa TGSS, INSS, Grumansol de Cartagena, S.L., Fremap Fremap, Fogasa, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por Mohamed El Mouhib, absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social, a la mutua "FREMAP" y a la empresa "Grumansol de Cartagena, S.L." de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grumansol de Cartagena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**7561 Ejecución de títulos judiciales 198/2013.**

NIG: 30016 44 4 2012 0102353

N28150

Ejecución de títulos judiciales 198/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 688/2012

Sobre despido

Demandante: Trinidad Ramos Cano

Graduado Social: Salvador López Meseguer

Demandado: Óscar Sánchez López

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 198/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Trinidad Ramos Cano contra la empresa Óscar Sánchez López, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**-Acuerdo:**

a) Declarar al/a los ejecutado/s Oscar Sánchez López, en situación de insolvencia total por importe de 19.173,03 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta



n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Óscar Sánchez López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**7562 Ejecución de títulos judiciales 239/2013.**

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0100347

Ejecución de títulos judiciales 239/2013

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 33/2013

Sobre Despido

Demandante: Francisco Javier Garrido Ros

Graduado Social: Juan Manuel Moreno Yus

Demandado: Corvipan 2012, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 239/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Javier Garrido Ros contra la empresa Corvipan 2012, S.L., sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Corvipan 2012, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 47.881,25 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso"



seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Corvipan 2012, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**7563 Ejecución de títulos judiciales 74/2014.**

NIG: 30016 44 4 2013 0100376

N28150

Ejecución de títulos judiciales 74/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 120/2013

Sobre ordinario

Demandante: Sofroni Tudose

Abogado: Juan Antonio Martínez Miñarro

Demandado: Perfect Services Europa, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 74/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sofroni Tudose contra la empresa Perfect Services Europa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**-Acuerdo:**

a) Declarar al/a los ejecutado/s Perfect Services Europa, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 10.531,11 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta



n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfect Services Europa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 23 de mayo de 2014.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**7564 Ejecución de títulos no judiciales 28/2014.**

NIG: 30016 44 4 2014 0100261

N28150

Ejecución de títulos no judiciales 28/2014

Procedimiento origen: Conflictos colectivos

Sobre: cantidad

Demandante: Pedro Miñarro Meca

Demandado: Gasalmet Industrial, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 28/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Miñarro Meca contra la empresa Gasalmet Industrial, S.L, sobre, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Gasalmet Industrial, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 2771,17 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el



ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gasalmet Industrial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 26 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**7565 Ejecución de títulos judiciales 228/2013.**

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0101186

Ejecución de títulos judiciales 228/2013

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 317/2013

Sobre Despido

Demandante: José Luis Pérez González

Demandado: Isla Ebusitania, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 228/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Luis Pérez González contra la empresa Isla Ebusitania, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo**

a) Declarar al/a los ejecutado/s Isla Ebusitania, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 18.726,55 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta



referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Isla Ebusitania, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 27 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**7566 Procedimiento ordinario 826/2013.**

NIG: 30016 44 4 2013 0102865

N28150

Procedimiento ordinario 826/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: María Antonia Conesa Martínez.

Graduado Social: Ismael Domínguez Núñez.

Demandado: Líder Tecmar, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 826/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Antonia Conesa Martínez, contra la empresa Líder Tecmar, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por María Antonia Conesa Martínez, condeno a la empresa Líder Tecmar, S.L., a pagar a la demandante la cantidad de catorce mil quinientos sesenta euros con treinta y cuatro céntimos (14.560,34 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, además de liquidar la tasa correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Líder Tecmar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 27 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**7567 Procedimiento ordinario 689/2013.**

N.I.G: 30016 44 4 2013 0202088

074100

Procedimiento ordinario 689/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Saturnino Armero González.

Demandado/s: Gestión Estudios y Servicios Geysler, S.L., Fogasa, Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Lucky Seven S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Saturnino Armero González contra Gestión Estudios y Servicios Geysler, S.L., Fogasa, Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Lucky Seven S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 689/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Saturnino Armero González, Gestión Estudios y Servicios Geysler, S.L., Fogasa, Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Lucky Seven S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/6/2014 a las 12:00 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Lucky Seven S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 26 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**7568 Procedimiento ordinario 709/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 709/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Corbalán Gómez contra Leandro Vidal Construcciones, S.L., y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia n.º 143/14:**

**“Fallo**

Que estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don José Corbalán Gómez sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada Construcciones Leandro Vidal S.L., a que abone al actor la cantidad de seis mil cuatrocientos setenta y un euro con quince céntimos de euro (6.471,15 euros €), más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes,.....

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, .....

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Leandro Vidal Construcciones, S.L., en ignorado paradero expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 26 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**7569 Procedimiento ordinario 826/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0007972

N81291

Procedimiento ordinario 826/2011

Sobre ordinario

Demandante: María José del Rey Manchón

Demandado: Pérez y Romalde S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 826/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María José del Rey Manchón contra Pérez y Romalde, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **A u t o**

Magistrado/a-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a dieciséis de mayo de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El 3/10/2011 María José del Rey Manchón interpuso demanda de reclamación de cantidad frente a la empresa "Pérez y Romalde, S.L."

SEGUNDO.- El 29/4/2013 se dictó sentencia con el siguiente Fallo:

"Que estimando la demanda formulada por María José del Rey Manchón contra Pérez y Romalde, S.L., condeno a la empresa demandada a abonar a la actora 2.947'04 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente SENTENCIA no cabe recurso alguno."

TERCERO.- Obran en las presentes actuaciones los siguientes extremos:

-La citación al acto de juicio dirigida a "Pérez y Romalde, S.L." fue recogida por José Ángel Pérez Martínez.

-El auto dictado en la pieza de medidas cautelares se notificó en la persona de José Ángel Pérez Martínez.

-"José Ángel Pérez Martínez, Pérez y Romalde", solicitó asistencia jurídica gratuita para el presente procedimiento.

CUARTO.- También consta en las presentes actuaciones testimonio, procedente del proceso de ejecución de título judicial núm 212/13, del escrito de la demandante instando la ejecución de la sentencia contra "Pérez y Romalde, S.L.", escrito presentado por la demandante haciendo constar que la empresa demandada no es una sociedad de responsabilidad limitada sino una sociedad civil, así como informe de la Agencia Tributaria sobre el NIF de "Pérez y Romalde, S.C."

### Razonamientos jurídicos

Único.- El artículo 267.1 LOPJ dispone que los tribunales no pueden variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

El art 267.3 LOPJ prescribe que los errores materiales manifiestos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

En el presente caso de todo lo actuado se desprende que la empresa demandada no es una sociedad de responsabilidad limitada sino una sociedad civil, por lo que las referencias a "Pérez y Romalde, S.L." contenidas en la sentencia son todas ellas erróneas.

Procede, en consecuencia, al amparo de los preceptos legales antes citados rectificar ese error en los términos que se reproducen en la parte dispositiva de la presente resolución.

Por todo lo expuesto,

### Dispongo

Que se rectifica la sentencia dictada en los presentes autos en los siguientes términos:

1) El encabezamiento queda redactado como sigue:

"El Ilmo. Sr. don José Manuel Bermejo Medina, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 007 de Murcia, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario promovidos como demandante por María José del Rey Manchón, asistida de Rosario Martínez Lozano, contra Pérez y Romalde, S.C., que no comparece pese a constar citada en legal forma. También es parte el Fogasa".

2) El hecho probado primero pasa a tener la siguiente redacción:

"PRIMERO.- La actora María José del Rey Manchón ha venido prestando sus servicios desde el 20/7/2011 hasta el 28/8/2011 por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada "Pérez y Romalde, S.C.", dedicada a la actividad de la hostelería, con la categoría profesional de Cocinera, con salario mensual de 1.100'40 €, incluyendo la p.p.p. extras, y con jornada de trabajo de seis días a la semana durante 12 horas diarias prestadas de 10'00 a 16'00 horas y de 19'30 a 1'30 horas".

3) El fallo es el siguiente:

"Que estimando la demanda formulada por María José del Rey Manchón contra Pérez y Romalde, S.C., condeno a la empresa demandada a abonar a la actora 2.947'04 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno".

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso que en su caso procediere frente a la sentencia.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pérez y Romalde, S.C., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 20 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**7570 Procedimiento ordinario 566/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0004463

N81291

Procedimiento ordinario 566/2012

Sobre ordinario

Demandante: Andrés Martínez Lorente

Abogada: Ana González Belchi

Demandados: Climatización Comercial Almazan, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 566/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Climatización Comercial Almazan, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por Andrés Martínez Lorente contra Climatización Comercial Almazan, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 4.636'48 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de



este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Climatización Comercial Almazan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**7571 Procedimiento ordinario 526/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0004124

N81291

Procedimiento ordinario 526/2012

Sobre ordinario

Demandantes: Carmen María Cervantes Arroyo, Blasa María Esparza Guerrero

Abogado: Santiago Salcedo Bautista

Demandados: Jewellery Silver Style, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 526/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Jewellery-Silver Style, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por Carmen María Cervantes Arroyo y Blasa María Esparza Guerrero contra Jewellery-Silver Style, S.L., condeno a la empresa demandada a abonar a cada una de las demandantes las cantidades que siguen, más el interés moratorio del art. 29.3 ET.

- Carmen María Cervantes Arroyo 3.957'15 €

- Blasa María Esparza Guerrero 3.557'15 €

Sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico



por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Jewellery-Silver Style, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**7572 Despido/ceses en general 351/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0002820

Despido/Ceses en General 351/2014

Procedimiento Origen: 351/14

Sobre Despido

Demandante: María Carmen Negres Bernal

Abogado: José Carlos López Ortega

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Compañía Española Distribuidora de Petróleos, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 351/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Carmen Negres Bernal contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Compañía Española Distribuidora de Petróleos, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-07-2014 a las 10:55 horas en la sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:10 horas del mismo día, en la sala de vistas número 6 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir nuevamente a la parte demandante para que en el plazo de quince días aporte certificado del acto de conciliación previo, bajo apercibimiento de archivo.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
  - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Compañía Española Distribuidora de Petróleos, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**7573 Seguridad Social 232/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0001769

N81305

Seguridad Social 232/2012

Procedimiento origen: 232/12

Sobre: Seguridad Social.

Demandante/s: Fernando Campillo Carrillo.

Abogado: Francisco Burillo Marín.

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Talleres Garsan S.L., Ibermutuamur, Ingeniería Urbana S.A.- Cespa, MC Mutual, Tesorería General de la Seguridad Social.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial).

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 2 de mayo de 2014.

Por presentado el anterior escrito por le letrado D. Francisco Burillo Marín, en representación de la parte actora, en fecha 28/4/2014, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, se tiene ampliada la demanda frente a MC Mutual e Ingeniería Urbanas.A.-Cespa, a quienes se citara con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución.

Cítese a las partes el próximo día 15/7/2014 a las 9:50 horas en la sala de vistas número 2 para la celebración del acto del juicio, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y se extiende el presente Edicto a fin de que sirva de notificación y citación a las demandadas en paradero desconocido "Talleres Garsan, S.L.".

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**7574 Despido objetivo individual 244/2014.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 244/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rafael Oliva Marín, José Antonio Alarcón Zambudio contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Comercial Casillas S. Coop., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15-07-2014 a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en la sala de vistas número 2 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
  - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.
  - Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Casillas S. Coop., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

#### **7575 Despido/ceses en general 367/2014.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 367/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Esperanza Tomas García contra la empresa D&J Works Reforms, S.L., y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/7/2014 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 2/7/2014 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 23 de la LJS cítese a juicio a Fogasa.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Requiérase a l demandante para que en el término de cuatro días desglose el importe de los salarios que corresponde a cada uno de los meses reclamados y a

los 13 días del mes de Marzo de 2014, identifique a la persona que le despidió y aclare los hechos que alegó como causa del despido.

Ad cautelar cítese a la demandada al acto del juicio mediante Edictos.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D&J Works Reforms, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**7576 Reclamación por ordinario 54/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Scop Social Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 54/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tasio Abad Guillen, José Javier Bernal Abellán, Ramón Bleda Tomas, Karim Manuel Bouhit Huertas, Nicolás Alberto Fernández, Jorge Ariel Fernández Gerez, Marc Francoli Santaugini, Antonio Gargallo Norro, Gonzalo Guardiola Abellán, Sergio Guardiola Navarro, Javier Gutiérrez Granado, Juan Jiménez Ramos, Juan José Martínez Martínez, Juan Antonio Menchón Barreras, Juan Andrés Merino Barrero, Juan Carlos Ramos Cabello, Gonzalo Hernán San Martín Vázquez, David Joel Sánchez López, Diego Sánchez Montoya, José Luis Villalonga Marqués, José Luis Villar Alcañiz contra la empresa Jumilla C.F., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Recibido informe del Ministerio Fiscal evacuado el traslado de alegaciones sobre falta de competencia únase y con copia del mismo dése traslado a las partes por tres días para alegaciones sobre la incompetencia de jurisdicción alegada por Fogasa.

Asimismo encontrándose la parte demandada Jumilla, C.F. en ignorado paradero, dése traslado mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



El/la Secretario/a Judicial. Y para que sirva de notificación en legal forma a Jumilla, C.F., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**7577 Seguridad Social 323/2014.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 323/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Lorente Gabarrón contra la empresa Mutua Intercomarcal, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Hijas de Teruel García S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/7/2014 a las 10:00 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:
  - Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.
  - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Ad cautelar, cítese a la empresa demandada mediante Edictos.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hijas de Teruel García S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

#### **7578 Modificación sustancial condiciones laborales 230/2014.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 230/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raquel Clemente García, Antonia Martínez Navarro, Isabel Garres Arques contra la empresa Comercial Párraga S.L., María Jesús López Bermejo, J. Antonio Nicolás Carcelén, Francisco Javier García Bernabé, sobre mov. geog. y funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/01/2015 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/01/2015 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo a) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En cuanto a lo interesado en el tercer otrosí digo de la demanda, ha lugar a lo solicitado, librándose oficio a la Dirección General de Trabajo.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial".



Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Párraga, S.L., Raquel Clemente García, Antonia Martínez Navarro, Isabel Garres Arques, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**7579 Procedimiento ordinario 83/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 83/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eduardo Ruiz Meroño contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Esabe Vigilancia S.A., Megasegur, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día diecinueve de octubre de dos mil quince, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de su mañana en la Sala de Audiencias número Uno en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el diecinueve de octubre de dos mil quince, a las diez horas de su mañana en la sala de audiencias número tres, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Todo ello sin que signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia S.A., Megasegur, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**7580 Procedimiento ordinario 243/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0001951

N28150

Procedimiento ordinario 243/2014

Procedimiento origen: 243/2014

Sobre despido

Demandante: Cecilia Romero Pardo

Abogado: Javier Seguido Guadamillas

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Campocitrus, S.C.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 243/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cecilia Romero Pardo contra la empresa Campocitrus, S.C.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/7/2014 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo c) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Campocitrus, S.C.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**7581 Despido objetivo individual 353/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0002845

N28150

Despido objetivo individual 353/2014

Procedimiento origen: 353/2014

Sobre despido

Demandante: Manuel Barba López

Graduado Social: Celestino Molina Sánchez

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Señalizaciones Hispanovial, S.L., Murseñal, S.L., Señalizaciones Ortiman S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 353/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Barba López contra las empresas Señalizaciones Hispanovial, S.L., Murseñal, S.L., Señalizaciones Ortiman S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/7/2014 a las 9:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 7/7/2014 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:  
Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas

jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo primero documental y más documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación Señalizaciones Ortiman S.L y Murseñal S.L mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Murseñal, S.L., Señalizaciones Ortiman S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**7582 Despido/ceses en general 569/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 569/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cesar Varona de Diego contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Incita Instituto Científico de Innovación y Tecnologías Aplicadas de Navarra, S., Administración Concursal Incita..., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/9/2014 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/9/2014 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Requírase al legal representante de la mercantil demandada para que comparezca a juicio para interrogatorio de parte.

Requírase a la mercantil demandada para que aporte a las presentes actuaciones: nóminas del actor del último año, TC1 Y TC2 del último año, parte de alta del actor en la Seguridad Social y copias de los contratos de trabajo y prórroga.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Incita Instituto Científico de Innovación y Tecnologías Aplicadas de Navarra, S., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**7583 Seguridad Social 234/2012.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 234/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Martínez García, contra la empresa Spee, Wskt-Albañ, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a once de abril de dos mil catorce.

De conformidad con el art. 183.4 de la LEC, y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de juicio para el día 02-03-15 a las 10:40 horas, en la sala de vistas n.º 4, acuerdo:

Citar a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Wskt-Albañ, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**7584 Despido/ceses en general 254/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0002057

N28150

Despido/ceses en general 254/2014.

Procedimiento origen: 254 /2014.

Sobre: Despido.

Demandante: Miguel Ángel Sánchez Navarro.

Abogado: Pedro José Cutillas Hortelano.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, 3000 Informática, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 254/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Sánchez Navarro, contra la empresa 3000 Informática, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/1/2015, a las 9:45 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 horas del mismo día, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a 3000 Informática, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**7585 Procedimiento ordinario 179/2012.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Adrián Espinosa Bravo, contra Administración Concursal de Transformación de Polímeros, S.L., Fogasa, Transformación de Polímeros S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 179/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Administración Concursal de Transformación de Polímeros, S.L., Transformación de Polímeros, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12/6/2014 a las 11:00 horas, en, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Administración Concursal de Transformación de Polímeros, S.L., Transformación de Polímeros, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 26 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**7586 Seguridad Social 330/2014.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 330/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lidia Pérez Guirao, contra la empresa Hermanos Jiménez Cayuela, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/3/2015, a las 10:50, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de la base de datos de la TGSS y del Registro Mercantil sobre la existencia en éste último de posibles administradores inténtese la citación con su resultado.

- Ad cautelam cítese a dicha mercantil por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Jiménez Cayuela, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**7587 Procedimiento ordinario 504/2012.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Andriy Kovalyshyn contra Ángel Lorca García, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º Procedimiento ordinario 504/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Ángel Lorca García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9/7/2014 a las 11:30 horas, en, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Ángel Lorca García, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 27 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**7588 Procedimiento ordinario 324/2014.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 324/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Purificación García Martínez, Beatriz Linares Vivancos, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Mazarrón Entertainment, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 18.6.14 a las 10.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número seis.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mazarrón Entertainment, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**7589 Procedimiento ordinario 319/2014.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 319/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bettiana Mansilla Roca, contra la empresa Estete Tradinf, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, ampliando la misma frente al Fogasa al encontrarse la demandada de baja en el Sistema de Información Laboral.

- Señalar para el próximo día 18.6.14 a las 10.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10.20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número seis.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y ad cautelam por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bettiana Mansilla Roca, Estete Tradinf, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**7590 Procedimiento ordinario 334/2014.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 334/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro José Navarro López, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Instituto Murciano Psicogeriatrico, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 14.7.14 a las 10.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10.40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número seis.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y ad cautelam por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instituto Murciano Psicogeriátrico, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**7591 Seguridad Social 882/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 882/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Celestino Cánovas Campos, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a veintiocho de abril de dos mil catorce.

Por recibido el anterior exhorto sin cumplimentar por el Juzgado de Totana, únase a los autos de su razón, se acuerda la suspensión del juicio por falta de citación de la mercantil demandada al no haberse cumplimentado el exhorto enviado por el Juzgado de Totana y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de juicio para el día 22-07-14 a las 10:45 horas, acuerdo:

Citar a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Creaciones Artiber, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**7592 Procedimiento ordinario 301/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0002458

N28150

Procedimiento ordinario 301/2014

Procedimiento origen: 301/2014

Sobre ordinario

Demandante: Pedro Miguel Alcaraz Díaz

Abogado: Manuel Fernández Martínez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Jotosan Sistemas, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 301/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Miguel Alcaraz Díaz contra la empresa Jotosan Sistemas, S.L. y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/7/2014 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:20 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo apartado 2 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Jotosan Sistemas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de Mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**7593 Despido/ceses en general 283/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0002307

N28150

Despido/ceses en general 283/2014.

Procedimiento origen: 283 /2014.

Sobre: Despido.

Demandante: Calixto Díaz Picuasi.

Graduada Social: Ana Elvira Escámez García.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, José Cánovas Pardo, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 283/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Calixto Díaz Picuasi, contra la empresa José Cánovas Pardo S.L. y Fogasa, sobre extinción del contrato y cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/7/2014, a las 9:55 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:10 horas del mismo día, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo 1.º de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). En cuanto a la prueba documental solicitada en los puntos 5 y 6 de la demanda, líbrese oficio al INEM y TGSS a fin de que aporten la documentación interesada por la parte demandante.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José Cánovas Pardo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**7594 Seguridad Social 831/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0006779

N28150

Seguridad Social 831/2013.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: María del Carmen Bernal Hernández.

Graduado Social: Pedro Jesús Martínez Baños.

Demandado: El Ciruelo, S. L. Nicolás Torres Olmos, Fremap, Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Unique Interim ETT, S.A.U.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial).

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 831/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Carmen Bernal Hernández, contra la empresa El Ciruelo, S. L., Nicolás Torres Olmos, Fremap, Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Unique Interim ETT, S.A.U., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a treinta de abril de dos mil catorce.

Únase la anterior diligencia negativa practicada por el SCG de intento de citación al demandado Nicolás Torres Olmo. Recábase información de nuevo domicilio a través del PNJ, e inténtese nuevamente con su resultado.

Cítese al mismo por medio de edictos para el juicio convocado el próximo día 23/6/14 a las 9,10 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Nicolás Torres Olmos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**7595 Despido/ceses en general 350/2014.**

N.I.G: 30030 44 4 2014 0002880

N28150

Despido/ceses en general 350/2014

Procedimiento origen: 350/2014

Sobre: Despido.

Demandante: José Antonio Pastor Martínez.

Abogado: Juan López López-Guerrero.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Francisco Méndez Raja.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 350/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Pastor Martínez contra Francisco Méndez Raja y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/9/2014 a las 9:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8/9/2014 a las 9:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Francisco Méndez Raja, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**7596 Despido/ceses en general 269/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0002182

N28150

Despido/ceses en general 269/2014

Procedimiento origen: 269/14

Sobre despido

Demandante: Bouhadjar Lakdhar

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Francisco Manchado Gea

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 269/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bouhadjar Lakdhar contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Francisco Manchado Gea, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17-07-2014 a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:50 horas del mismo día, en la sala de vistas número 6 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Se hace expresa advertencia al demandante que para el caso de alegar preterición del demandante en el trabajo por otros de menos antigüedad, deberá proceder a su completa identificación y ampliar la demanda frente a los mismos.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
  - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábase situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam precédase a la citación del mismo por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Francisco Manchado Gea, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**7597 Procedimiento ordinario 251/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0002033

N81291

Procedimiento ordinario 251/2014 RF

Procedimiento origen: Monitorio 802/2013

Sobre ordinario

Demandante: José González Martínez

Demandado: Transportes Sureste de Murcia, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 251/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José González Martínez contra Transportes Sureste de Murcia, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 14/10/2014 a las 09.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número seis.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).



Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Sureste de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**7598 Procedimiento ordinario 202/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0001623

N81291

Procedimiento ordinario 202/2014 RF

Sobre ordinario

Demandante: Francisco José Sánchez Pallarés

Abogado: Tomas Ballesteros Piqueras

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Diego Ángel Sánchez Manzanera Sánchez.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 202/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco José Sánchez Pallarés contra Fondo de Garantía Salarial, Diego Ángel Sánchez Manzanera Sánchez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/10/2014 a las 09:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/10/2014 a las 09:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sobre la prueba de interrogatorio, cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos, sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Diego Ángel Sánchez Manzanera, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**7599 Procedimiento ordinario 283/2014.**

N.I.G: 30030 44 4 2014 0002313

N28150

Procedimiento ordinario 283/2014

Procedimiento origen: 283/2014

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Francisco Madrona Valverde, Ángel Aguilar Ruiz, Jesús Andújar Meseguer, José Vicente Conte Gallego, José Nicolás Nicolás, Antonio Alcaraz Molina.

Abogado: Inmaculada Hernández Morales.

Demandado/s: Magasegur S.L., Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 283/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Madrona Valverde, Ángel Aguilar Ruiz, Jesús Andújar Meseguer, José Vicente Conte Gallego, José Nicolás Nicolás, Antonio Alcaraz Molina contra la empresa Magasegur S.L., Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/7/2014 a las 9:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:50 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Magasegur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**7600 Sanciones 320/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0002590

N28150

Sanciones 320/2014.

Procedimiento origen: 320/2014.

Sobre: Sanciones.

Demandante: Edwin Noé Acosta Cuji.

Graduado Social: Pedro Ginés Martínez Costa.

Demandado: José Hernández Quijada e Hijos, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sanciones 320/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Edwin Noe Acosta Cuji, contra la empresa José Hernández Quijada e Hijos, S.L., sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/7/2014, a las 9:15 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 21/7/2014, a las 09:30 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada, para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José Hernández Quijada e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**7601 Procedimiento ordinario 289/2014.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 289/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángeles María Atienza García contra la empresa Viriato Seguridad, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/9/2014 a las 09:30 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9,40 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Recábase situación de la mercantil demandada a través de la base de datos de la TGSS y del Registro Mercantil sobre la existencia en este último de posibles administradores e inténtese la citación con su resultado.

Ad cautelam cítese a dicha mercantil por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viriato Seguridad S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**7602 Procedimiento ordinario 314/2014.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 314/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> María López Santos contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Textil 2006 S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda y dar cuenta a SS<sup>a</sup> para que decida sobre la acumulación de esta demanda a la demanda 1011/12 de este mismo Juzgado presentada por otro trabajador distinto frente a la misma empresa en ejercicio de acción idéntica, con expresa indicación a las partes que de accederse a la acumulación, todas las cuestiones planteadas se discutirán en el mismo acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 10 de noviembre de 2014 a las 11,40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario judicial y de no alcanzarse avenencia a las 11,50 horas del mismo día para la celebración del juicio.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Incorpórese testimonio de las averiguaciones domiciliarias realizadas en aquellos autos y del exhorto librado para la citación de la empresa a su domicilio que resultó negativo y publíquese edicto en el BOR de Murcia para citar a la empresa Textil 2006 S.L.L., en paradero desconocido.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Textil 2006 S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**7603 Procedimiento ordinario 315/2014.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 315/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Ruiz Avellaneda contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Textil 2006 S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir a trámite la demanda y dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que decida sobre la acumulación de esta demanda a la demanda 1011/12 de este mismo Juzgado presentada por otro trabajador distinto frente a la misma empresa en ejercicio de acción idéntica, con expresa indicación a las partes que de accederse a la acumulación, todas las cuestiones planteadas se discutirán en el mismo acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 10 de noviembre de 2014 a las 11,40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario judicial y de no alcanzarse avenencia a las 11,50 horas del mismo día para la celebración del juicio.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo segundo,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Incorpórese testimonio de las averiguaciones domiciliarias realizadas en aquellos autos y del exhorto librado para la citación de la empresa a su domicilio que resultó negativo y publíquese edicto en el BORM de Murcia para citar a la empresa Textil 2006 S.L.L en paradero desconocido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Textil 2006 S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**7604 Procedimiento ordinario 316/2014.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 316/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Josefa Rojas Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Textil 2006 S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda y dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que decida sobre la acumulación de esta demanda a la demanda 1011/12 de este mismo Juzgado presentada por otro trabajador distinto frente a la misma empresa en ejercicio de acción idéntica, con expresa indicación a las partes que de accederse a la acumulación, todas las cuestiones planteadas se discutirán en el mismo acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 10 de noviembre de 2014 a las 11,40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario judicial y de no alcanzarse avenencia a las 11,50 horas del mismo día para la celebración del juicio.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Incorpórese testimonio de las averiguaciones domiciliarias realizadas en aquellos autos y del exhorto librado para la citación de la empresa a su domicilio que resultó negativo y publíquese edicto en el BOR de Murcia para citar a la empresa Textil 2006 S.L.L., en paradero desconocido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Textil 2006 S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**7605 Despido/ceses en general 275/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0002256

N28150

Despido/ceses en general 275/2014

Procedimiento origen: 275/2014

Sobre despido

Demandante: Eeden John Pineda Arias

Abogado: Araceli Gómez González

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Berthold Dressel

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 275/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eeden John Pineda Arias contra la empresa Berthold Dressel y Fogasa, sobre Despido y Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/7/2014 a las 9:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:40 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, Eeden John Pineda Arias, Berthold Dressel, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**7606 Procedimiento ordinario 308/2014.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Carlos Rubio Castillo contra Domhotel Lorca, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 308/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Domhotel Lorca, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23/6/2014 a las 11:00 horas, en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Domhotel Lorca, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 27 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **7607 Ejecución de títulos judiciales 185/2012.**

Ejecución de títulos judiciales 185/2012

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 693/2011

Sobre despido

Demandante: Joaquín Pujante Baños, Alejandro Martínez Esparza

Abogado: José Rios Bravo

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Demandado: Ródenas y Bernal, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 185/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joaquín Pujante Baños, Alejandro Martínez Esparza contra la empresa Ródenas y Bernal, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 13 de enero de 2014

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución la ejecución seguida en el Juzgado de lo Social número Seis en la ejecución ETJ 243/13.

Habiéndose reducido en la presente ETJ 185/12 el principal reclamado a la suma de 31.224,54 euros, continúese la ejecución acumulada por la cantidad total de 49.798,16 euros en concepto de principal, y otros 9.221,43 euros de intereses y costas presupuestados.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ródenas y Bernal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

**7608 Tercería de dominio 1/2014.**

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento tercería de dominio 1/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de VFS Financial Services Spain E.F.C., S.A. contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Asesores Cehemur, S.L., Juan López Jiménez, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Providencia Magistrada-Juez D.<sup>a</sup> María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a dieciséis de mayo de 2014.

Habiéndose recibido en esta UPAD las presentes actuaciones a fin de que se fije día y hora para comparecencia, se facilita como fecha para la celebración de la misma, el próximo día 12 de junio 2014, a las 9,45 horas, remitiéndose las presentes actuaciones al SCEJ a efectos de citación de las partes.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

**Diligencia de ordenación**

Secretario/a Judicial Sra. D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veintisiete de mayo de dos mil catorce.

Se tiene por recibido el presente expediente procedente de la UPAD Social n.º 4 y conforme viene acordado en providencia dictada con fecha 16/5/14, acuerdo citar a las partes a fin de que asistan a la comparecencia señalada para el día 12 de junio de 2014, a las 9:45 horas, en la Sala de Vistas del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia, sito en la Fase I de la Ciudad de la Justicia de Murcia, Avda. de la Justicia s/n, 30011 Murcia.

Cítese a las partes a través de su representación procesal y a Asesores Cehemur, S.L., por correo certificado con acuse de recibo, publicándose asimismo edicto en el BORM que servirá de citación a las partes ad cautelam.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, VFS Financial Services Spain E.F.C., S.A., Asesores Cehemur, S.L. y Juan López Jiménez, para asistir a la comparecencia señalada para el día 12 de junio de 2014 a las 9:45 horas en la Sala de Vistas del Juzgado de lo Social n.º 4 de



Murcia, sita en la Fase I de la Ciudad de la Justicia, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **7609 Ejecución de títulos judiciales 29/2014.**

NIG: 30030 44 4 2011 0009676

N28150

Ejecución de títulos judiciales 29/2014 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.036/2011

Sobre ordinario

Demandante: Luis Miguel Linares Guirao

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandados: Esabe Vigilancia, S.A., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 29/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Miguel Linares Guirao contra la empresa Esabe Vigilancia S.A., Fogasa, sobre Ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

#### **A u t o**

Magistrado-Juez

Sr. don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a veintiuno de marzo de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Luis Miguel Linares Guirao ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia n.º 134/2013, de fecha 06/05/2013, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia, frente a Esabe Vigilancia S.A., Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución, a favor de la parte ejecutante, Luis Miguel Linares Guirao, de la sentencia nº 134/2013, de fecha 06/05/2013, dictada por el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia, frente a Esabe Vigilancia S.A., CIF: A-79183117, y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 3.480,15 euros en concepto de principal, más otros 556,82 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 8 abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Pilar Redondo Díaz

En Murcia, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Luismiguel Linares Guirao ha presentado demanda de ejecución frente a Esabe Vigilancia, en fecha 10.02.14

SEGUNDO.- En fecha 21.03.14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.480,15 euros de principal más 556,82 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 28.11.13, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor, en la ETJ 306/12.

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J.

(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 5155-0000-31-0029-14 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Almería

**7610 Despido/ceses en general 458/2013.**

Procedimiento: Despidos/ceses en general 458/2013 Negociado: L

Sobre: \*\*Despidos

N.I.G.: 0401344S20130001886

De: María Victoria Martínez Aguerri

Contra: Fogasa, Hand Your World, S.L., Residencia Puerto de Aguadulce, S.L., y Korss Hotels, S.L.

Doña Luisa Escobar Ramírez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Almería.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 458/2013 a instancia de la parte actora doña María Victoria Martínez Aguerri Contra Fogasa, Hand Your World, S.L., Residencia Puerto de Aguadulce, S.L., y Korss Hotels, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 19/03/14 del tenor literal siguiente:

**Sentencia 161/14**

En Almería, 12 de mayo de 2014.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Jesús Andrés Nevado Nevado, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de los de esta Ciudad y su Provincia, el juicio promovido en materia de extinción de la relación laboral por D.ª María Victoria Martínez Aguerri, frente a Residencia Puerto Aguadulce, S.L., Korss Hoteles, S.L., Hand Your World, S.L., y Fogasa.

**Fallo**

Que, estimando la demanda interpuesta por doña María Victoria Martínez Aguerri frente a Residencia Puerto Aguadulce, S.L., Korss Hotels, S.L. y Hand Your World, S.L., debo declarar y declaro extinguida la relación de trabajo de la misma con la demandada, condenando a ésta a que le abone la cantidad de 37583 €, así como el importe de las mensualidades reclamadas por el actor, que ascienden a un total de 11901,72 €, debiendo asimismo abonar el diez por ciento de interés en relación con esta última cantidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 ET.

Del pago de estas cantidades habrá de responder subsidiariamente el Fogasa, en su caso y dentro de los límites establecidos en el artículo 33 ET.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Hand Your World, S.L., Residencia Puerto de Aguadulce, S.L., y Korss Hotels, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a 13 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Bullas

#### **7611 Aprobación definitiva de la modificación de créditos n.º 4/2014, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario.**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 28 de abril de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 4/2014, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante bajas de crédito de otras partidas del Presupuesto:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

PARTIDA GASTOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
330.62500	Adquisición de sillas	3.701,51
151.62300	Adquisición de maquinaria para señalización vial	5.530,00
132.22002	Adquisición de programa de gestión EUROCOP	3.626,98
	<b>IMPORTE TOTAL...</b>	<b>12.858,49</b>

#### Bajas en aplicaciones de gastos

PARTIDA GASTOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
151.62200	Inversiones nuevas en edificios y construcciones	25,44
928.611	Renovación de oficinas en la antigua fábrica de la Copa	2.980,00
151.62200	Inversiones nuevas en edificios y construcciones	5.530,00
132.12101	Complemento específico seguridad y movilidad ciudadana	4.323,05
	<b>IMPORTE TOTAL...</b>	<b>12.858,49</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Bullas, 30 de octubre de 2013.—El Alcalde.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

### 7612 Anuncio de notificación de expedientes sancionadores.

Don Enrique Jiménez Sánchez como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

Hace saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de la Policía Local de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Expediente	Denunciado	Localidad	Fecha	Cuantía	Precepto	Artículo	Puntos
0138/14	Sarabi Olmos, Encarnación	Murcia	26/02/14	80,00 €	C.I.R.	94	0
0154/14	Residencia Valle del Sol SL	Orihuela	02/03/14	80,00 €	C.I.R.	154	0
0188/14	Asenov Anolov Ángel	Cehegin	09/03/14	80,00 €	C.I.R.	94	0

Jumilla, 16 de mayo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Enrique Jiménez Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

### **7613 Bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.**

El Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por Real Decreto 2.612/1996 de 20 de diciembre, en su artículo 62.1 establece que "los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus padrones de modo que los datos contenidos en estos concuerden con la realidad". Asimismo el artículo 72 del citado Reglamento establece que "los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento".

En aplicación de dicha normativa el Ayuntamiento de Jumilla, a través del Servicio Municipal de Estadística, ha intentado contactar, con resultado infructuoso, con los ciudadanos que se relacionan en anexo a esta resolución para comunicarles que se les iniciaría expediente de Baja de Oficio por inscripción indebida en el domicilio en el que figuran en el Padrón Municipal de Habitantes de Jumilla por los motivos que siguen:

- Como consecuencia de diversas reclamaciones presentadas por otros ciudadanos en las que se hace constar que los interesados no residen en el domicilio en que actualmente figuran empadronados.

- O por figurar empadronados en viviendas, que según consta al Servicio Municipal de Estadística, se encuentran demolidas al día de la fecha y no han comunicado a dicho Servicio su nuevo domicilio.

Se hace constar:

- Que en ambos supuestos se trata de ciudadanos españoles o, en su caso, ciudadanos extranjeros con permiso de residencia permanente sobre los cuales consta a esta administración la existencia de discrepancias en su empadronamiento con anterioridad a 1 de enero de 2012, y no se tiene constancia de su empadronamiento en otros Padrones Municipales del territorio nacional.

- Y que la baja definitiva en el Padrón Municipal de Habitantes de Jumilla de los ciudadanos relacionados en el Anexo a esta resolución conllevará su baja en el censo electoral correspondiente.

Por lo que antecede es por lo que vengo en disponer:

PRIMERO.- Iniciar expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Jumilla a los ciudadanos que figuran en Anexo a esta resolución por no constar su residencia efectiva en el Municipio de Jumilla.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a las personas afectadas relacionadas en Anexo, otorgándoles un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o en su caso publicación en el BORM, de la presente Resolución para ratificar su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, quedando archivada en este supuesto la presente resolución respecto del interesado ratificado.



TERCERO.- En caso de incomparecencia del interesado se comunicará al Consejo Provincial de Empadronamiento, dependiente de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, la iniciación de este expediente de Baja de Oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Jumilla al objeto de que dicho organismo de su visto bueno, procediéndose a continuación, mediante nueva Resolución y notificación a los interesados, a la baja definitiva en el Padrón Municipal de Habitantes de Jumilla, lo que conllevará, en su caso, la baja en el Censo Electoral correspondiente.

Jumilla, 15 de abril de 2014.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

### ANEXO.- Habitantes afectados por expediente de Baja de Oficio.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO	FECHA NAC.
1.	TORRES TORRES, DALTON MINOS	X5272498R	01/07/1981
2.	TOMAS SAAVEDRA, SERGIO	48.831.15B	18/06/2007
3.	SAAVEDRA SOLIZ, MARIOLY BEATRIZ	X6845600H	19/09/1982
4.	KARROUMI, ABDELGHANI	X6822270X	02/12/1985
5.	PALENCIA GARCIA, JUAN	77.509.973-L	27/03/1969
6.	JAMI, MOHAMMED	X3447382G	30/03/1979
7.	FOUZI, BOULOUIZ	T102365	02/02/1985
8.	YUICELA TAPAICELA, JOSE MARIA	X6476601P	10/05/1976
9.	TENEMAZA VACACELA, MARIA TERESA	X6476604B	13/10/1977
10.	YUICELA TENEMAZA, MIGUEL ANGEL	48.644.836-C	31/03/2004
11.	ABOAGYE, DACOSTA	H1742346	26/02/1974
12.	AKODOR, EERIC YEBOAH	H2609615	19/01/1980
13.	ALHASSAN, ABDULLAI	X8044091W	29/12/1989
14.	TALAB, SANA	ER6236410	09/06/1982
15.	EL JEDOUI, CHARAF	Y0445007V	01/06/1992
16.	BELISSAOUIA, NOUREDDINE	X9456394J	18/08/1991
17.	LEMCHANNEQ, MOHAMMED	X6028155Q	06/08/1973
18.	LAAMECH, RACHID	Y0044566Y	21/01/1992
19.	TORRES MACAS, LUIS HUMBERTO	X4191531B	09/04/1968
20.	DIALLO, MAMADOU HAWKA	R0059627	01/01/1980
21.	EL KHIAR AOULY, ABDELJALIL	48.832.207-X	24/08/1971
22.	YUCAILLA PILLCO, LUIS GERMAN	X666826D	26/01/1972
23.	MOREIRA, ROSE MERY	X8445225Q	20/01/1970
24.	CHIMA DUCHI, VICTOR MANUEL	X6376431A	19/07/1979
25.	ORELLANA CALICHO, ANGEL	X6658655V	04/01/1976
26.	ACUÑA, EDWIN	X5592501M	04/01/1980
27.	ARANCIBIA CABRERA, TEOFILA	Y0654029S	05/03/1975
28.	OROSCO JIMENEZ, JHONNY	X6816428X	02/05/1980
29.	VERCELLY, ALEXANDER LOUIS	Y2583871L	19/07/1988
30.	MANOBANDA TUBON, MARIA MERCEDES	X6840268E	15/02/1985
31.	YUGCHA MANOBANDA, LLOSELIN ALEXANDRA	48.646374-V	15/02/2005
32.	YUGCHA MANOBANDA, JUAN CARLOS	X6366893X	01/11/1982
33.	YUGCHA MANOBANDA, CARLITOS JAVIER		10/04/2011
34.	MARIN ESPINOZA, JULIETA	X8180380Q	23/05/1982
35.	VELASQUEZ MICHEL, JUSTINO	Y0245090Q	14/05/1983
36.	ROJAS FLORES, ALFREDO	Y0746361W	18/07/1986
37.	VELARDE TERRAZAS, JUANITA	X6456597Z	23/10/1984
38.	ROJAS VELARDE, RUTH AINHOA	Y2343304D	05/12/2011
39.	DRAME, DJENEBA	X5990848S	01/04/1978
40.	SIDIBE, VINTOU	X5760533E	27/12/2002
41.	SIDIBE, FATAOUMATA	X5760474-D	25/10/2001
42.	MAYANCELA LOJA, MANUEL FELICIANO	X6592513T	01/08/1969



43.	MAYANCELA CASTRO, ZOILA MERCEDES	X6603482K	05/11/1973
44.	MAYANCELA MAYANCELA, EDISON JEOVANY	77.836.031-Y	27/07/2003
45.	MAYANCELA MAYANCELA, CRISTIAN PATRICIO	48.830.561-C	24/08/2004
46.	CASTRO LOJA, MANUEL GREGORIO	X6694309K	05/02/1966
47.	TOURE, MOHAMED	X9585920A	01/01/1987
48.	FOFANA, MAHAMADOU	Y0815359T	01/01/1980
49.	DIAKITE, SEKOU	X7514643Z	01/01/1984
50.	FISSOUROU, MAHAMADOU	X9792774H	21/09/1991
51.	MAZOUIZ, EL MEKKAoui	X1342493E	01/01/1966
52.	DIARRA, BOUBACAR	X7310688T	10/09/1984
53.	COULIBALY, N T JI	B0336099	01/01/1977
54.	BENCHRIH, ABDELMALIK	X8343181T	26/12/1988
55.	FOFANA, AMADOU	B0563403	01/01/1988
56.	SOUKOUNA, MAHAMADOU	Y1167742T	01/01/1966
57.	MIMOUNI, MOHAMMED	X3558401W	28/03/1981
58.	APONTE VELEZ, CLARA LUCILA	X3870149P	28/01/1977
59.	MORALES MANZANO, RAMON NOLBERTO	X4299958Q	20/01/1958
60.	GALVAN HERRERA, WILSON ORLANDO	48.834.628-Q	01/10/1976
61.	MALDONADO MALDONADO, JOSE ANTONIO	X3966532K	25/07/1971
62.	GALVAN HERRERA, MILTON ALBERTO	X7444114A	08/11/1980
63.	MONTECINOS CAMACHO, ISIDORA	X6900422P	02/01/1977
64.	SZYPULSKI, LUCASZ	BM2352021	12/04/1984
65.	MOKHTARI, LAID	X4518998G	21/07/1965
66.	MANSOURI EP MOKHTARI, HOURIA	X9490681F	13/05/1968
67.	MOKHTARI, KAMAL	X9490707X	10/06/1994
68.	MOKHTARI, RACHID	X9490696E	20/12/1992
69.	SARABIA VEIZAGA, NELSON	X9125318E	04/09/1980
70.	DIMITROVA, PENKA MINCHEVA	X8530756X	26/08/1978
71.	KAMAGATE, SAWUDA	H2324702	01/01/1974
72.	TOUIZI, ABDELKADER	X9005981D	23-02-1972
73.	ACHCHAB, SALAH	Y0713120L	15/12/1974
74.	LAFDI, SIDI AHMED	X5208414H	25/03/1971
75.	JARAMILLO CUEVA, ALEX ALFREDO	48.646.511-Q	06/08/2005
76.	CUEVA MORA, DIANA MAGALI	X6857049J	17/10/1975
77.	CUJI MUY, LUIS MIGUEL	77.759.765-P	17/07/2003
78.	CUJI MUY, ANGELO GIOSEPPE	48.830.074-Q	14/02/2007
79.	FERNANDEZ TERUEL, JOSEFA	77.570.452-P	03/01/1977
80.	VALERO INIESTA, ALEJADRO	52.753.058-M	30/03/1966
81.	CACERES TAMAYO, AMPARO ROCIO	X8858668B	21/11/1983
82.	PANCHEV, ZAPRIN BLAGOV	302996140	19/03/1960
83.	PANCHEVA, MILKA KOSTOVA	318077744	30/10/1960
84.	FILIPOVA, LILIYA PAVLINOVA	336087515	16/11/1996
85.	PICO ALVARADO, ROSA DIOCELINA	X4158188H	22/03/1979
86.	SALDAÑA PICO, JESSICA FERNANDA	X6133008N	21/06/1999
87.	GARCIA GUARDIOLA, ANTONIO	74.339.838/-C	05/07/1961
88.	METODIEV, STEFCHO YAKIMOV	X8630620P	29/02/1968
89.	METODIEVA, ZHULIETA MIRCHOVA	X8630607H	09/08/1970
90.	YAKIMOV, YANKO STEFCHOV	Y0067662X	01/11/1989
91.	YAKIMOV, MIROSLAV STEFCHOV	Y0067670H	01/11/1989
92.	HOUDAR, LEILA	Y2203173V	01/07/1976
93.	VARBANOV, VARBAN VASILEV	X8575595E	29/10/1990
94.	NACHEVA, TRIFONKA MILCHEVA	X8575549E	17/01/1972
95.	NACHEV, VASIL VARBANOV	X8575640K	22/01/1973



96.	VARBANOV, KONSTANTIN VASILEV	X8575629X	28/09/2003
97.	PETROVA, ELITA ILIEVA	X6840410A	22/07/1967
98.	METODIEV, METODI KIRILOV	X8530646S	04/04/1985
99.	YANCHEV, LYUBOMIR METODIEV	X8635394K	25/12/1968
100.	FILIPOV MIHAYLOV, ROSEN	X7419935C	04/03/1987
101.	MIHAYLOV, ORLIN FILIPOV	34015878	10/11/1985
102.	HALIL, SEID ALISH	X7419932	19/03/1980
103.	MEHMEDOVA, AYSHE REDZHEBOVA	334944604	09/03/1986
104.	PETROV, NIKIFOR ALEKSANDROV	X9154485W	10/01/1972
105.	PETROVA, MARUSYA SPASOVA	X9154545Q	25/02/1971
106.	PETROV, ALEKSANDAR NIKIFOROV	Y0524368D	28/06/1993
107.	PETROV, ATANAS ASENOV	Y0510093J	07/06/1990
108.	ZAMBRANO PACHECO, JERRY JOEL	48.647.738-R	12/01/2007
109.	ZAMBRANO PACHECO, JEREMI DANIEL	48.645.794-N	21/10/2004
110.	SANCHEZ VERA, OLGA AIDEE	49.596.175-X	10/01/1977
111.	VERDEZOTO SANCHEZ, ERIKA DAYANA		18/03/1998
112.	VERDEZOTO SANCHEZ, JORGE BRYAN	Y2893050D	04/12/1995
113.	PULLA MEJIA, MANUEL ARMANDO	X3651205R	30/08/1974
114.	LEMCHANNEQ, FATIHA	Y1935997D	10/04/1981
115.	CHOQUE CHOGLLO, RICHARD	Y0742568G	08/03/1980
116.	MUTTI DA SILVA, FABIO LUIS	X7813710N	15/01/1977
117.	RAMIREZ MACAS, FELIX LUCIANO	X6598783Z	23/06/1961
118.	POMAQUIZA POMAQUIZA, MICHEL		10/05/2007
119.	POMAQUIZA POMAQUIZA, ANDRES	48.648.501-H	20/12/2003
120.	GUASCO LEMA, AMBROSIO	X7074186F	02/02/1971
121.	JAIMES VILLARROEL, ALVARO	48.831.574-K	29/12/2007
122.	SISSOKO, DOUA	X7202399-H	18/07/1980
123.	DIAKITE, MAHAMOU	X7551487N	01/01/1981
124.	LOJA ORTEGA, ROSA ANGELITA	X6932503-G	02/07/1969
125.	AGUILAR LOJA, DENISE CAROLINA	X4965756-X	16/02/1999
126.	AGUILAR LOJA, MIRAM XIMENA	X4965582C	28/05/1996
127.	SUCUZHANAY SUCUZHANAY, CRISTIAN GERMAN	X3999410D	25/08/1974
128.	ZANRE, YAHAYA	Y2255789D	01/01/1982
129.	RIQUELME ABARCA, LORENZO	29.048.303-Q	23/07/1966
130.	CHATIT, SALAH	X5877990H	22/01/1977
131.	YOSKOVA, ZOYA MITKOVA	Y1132152Z	05/03/1993
132.	DUKOVA, ZHANA MIHAYLOVA	Y1627340N	02/04/1951
133.	VILLALBA ORTIZ, LAURA JAKELINE	X7797188G	14/02/1965
134.	ANGELOVA, IVANKA DANAILOVA	X7706773W	26/08/1978
135.	MIHAYLOVA, PETYA DANILOVA	Y0753219Y	06/06/1987
136.	DANAILOVA, SHTILYANA IVANOVA	Y1660151W	14/08/2007
137.	RADEV, STANIMIR ATANASOV	X7706772-R	09/08/1981
138.	GEORGIEVA, ELITA ZHIVKOVA	642866548	09/04/1996

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

### **7614 Aprobación provisional de la ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios en la Escuela Infantil de Jumilla.**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión ordinaria de 26 de mayo de 2014, aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios en la Escuela Infantil de Jumilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de su publicación, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

En Jumilla, a 27 de mayo de 2014.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### **7615 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2013.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio 2013 con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días. En este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea por necesarias, emitiéndose en dicho supuesto un nuevo informe.

Las Torres de Cotillas, 23 de mayo de 2014.—El Concejal de Régimen Interior, Alfonso Sandoval Carrillo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

**7616 Aprobación provisional de la modificación estructural n.º 50 del P.G.M.O. relativa a la determinación del estándar de Sistema General de Equipamiento del PGMO de Lorca.**

En Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 26 de mayo de 2014, se acordó la Aprobación Provisional de la Modificación Estructural N.º 50 del P.G.M.O. relativa a la Determinación del Estándar de Sistema General de Equipamiento del PGMO de Lorca, seguido bajo el número MPGMO 01/09 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 27 de mayo de 2014.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Francisco J. García García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **7617 Notificación de decretos de inicio de expedientes sancionadores.**

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Notificación del Decreto de Inicio correspondiente a los expedientes sancionadores que se indican, dictados por los órganos que se especifican, y a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra dicho Decreto, el interesado dispondrá de un plazo de quince días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime oportunas, según lo dispuesto en el art.º 16 del R.D. 1398/93; así mismo, se anuncia a los interesados que en el plazo de diez días, desde la publicación de este anuncio, podrán comparecer en el Servicio de Tráfico, Transportes y Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sito en Avda. San Juan de la Cruz, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.



Expte	Interesado	Residencia	Resolución	Importe
<b>AGUILAS</b>				
Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.				
Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
6362/2014	PEDRO LOPEZ ZAPATA	AGUILAS	14/04/2014	300,00
<b>ALBACETE</b>				
Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.				
Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)				
9171/2014	COVADONGA AGUILA ORTEGA	ALBACETE	31/03/2014	300,00
<b>ALICANTE/ALACANT</b>				
Infracción a lo dispuesto en el art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Grave).				
Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)				
R 194/2013	RENT AUTISA SL	ALICANTE/ALACANT	09/04/2014	301,00
<b>ARCHENA</b>				
Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.				
Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
6348/2014	DAVID PAY MIÑANO	ARCHENA	10/04/2014	300,00
<b>BENIEL</b>				
Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.				
Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)				
R 8702/2012	JUAN SAQUERO ALEDO	BENIEL	01/04/2014	300,00



Ref. Colectiva: 486

## CALLOSA DE SEGURA

**Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6267/2014	JOSE ANTONIO ROCA DE TOGORES BERNABENT	CALLOSA DE SEGURA	27/03/2014	300,00
-----------	--	-------------------	------------	--------

## CARTAGENA

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4598/2014	RAFAEL SALVADOR COLMENA PRADES	CARTAGENA	14/04/2014	150,00
4599/2014	JOSE FRANCISCO GARCIA ALBERCA	CARTAGENA	15/04/2014	150,00
4744/2014	MARIA DEL CARMEN QUESADA COSTA	CARTAGENA	14/04/2014	150,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.**

**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

9198/2014	MARINA FUENTES MARTINEZ	CARTAGENA	08/04/2014	300,00
R 9068/2013	RAMON CARRERAS URRIOS	CARTAGENA	02/04/2014	300,00

## CEUTI

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4603/2014	RUBEN SANTIAGO HERNANDEZ	CEUTI	14/04/2014	150,00
-----------	--------------------------	-------	------------	--------

**Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6355/2014	LUIS ALEXIS CIMBAÑA TONATO	CEUTI	11/04/2014	300,00
-----------	----------------------------	-------	------------	--------

## CIEZA

**Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.**

**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

R 8928/2013	EUGENIO ATO VILLALBA	CIEZA	01/04/2014	300,00
-------------	----------------------	-------	------------	--------

## COLMENAR VIEJO

**Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.**

**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

R 9089/2013	MARTA NOEMI ALEMAN TOMAS	COLMENAR VIEJO	31/03/2014	300,00
-------------	--------------------------	----------------	------------	--------

## CUENCA

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4730/2014	RAUL QUESADA PEREZ	CUENCA	14/04/2014	150,00
-----------	--------------------	--------	------------	--------



Ref. Colectiva: 486

## LORCA

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4652/2014	ABDELKADER HARRICANE	LORCA	15/04/2014	150,00
-----------	----------------------	-------	------------	--------

## LORQUI

**Infracción a lo dispuesto en el art. 78.1. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Leve).**

**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

549/2014	PEDRO JOSE SANCHEZ HURTADO	LORQUI	10/04/2014	105,00
----------	----------------------------	--------	------------	--------

## LUGO

**Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.**

**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

9192/2014	NURIA BOUZA FERREIRO	LUGO	07/04/2014	300,00
-----------	----------------------	------	------------	--------

## MALGRAT DE MAR

**Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.**

**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

R 8989/2013	MARIA PALACIO PIJOAN	MALGRAT DE MAR	11/04/2014	300,00
-------------	----------------------	----------------	------------	--------

## MOLINA DE SEGURA

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4469/2014	NABIL LENDA	MOLINA DE SEGURA	07/04/2014	150,00
-----------	-------------	------------------	------------	--------

4474/2014	JOSE LUIS CAMPOS VICENTE	MOLINA DE SEGURA	31/03/2014	150,00
-----------	--------------------------	------------------	------------	--------

**Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6252/2014	DOMINGO LUIS FERNANDEZ VILLA	MOLINA DE SEGURA	08/04/2014	300,00
-----------	------------------------------	------------------	------------	--------

6255/2014	PABLO SANCHEZ BERMEJO	MOLINA DE SEGURA	31/03/2014	300,00
-----------	-----------------------	------------------	------------	--------

6305/2014	OMAR BELDJILALI GALLEGO	MOLINA DE SEGURA	31/03/2014	300,00
-----------	-------------------------	------------------	------------	--------

**Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.**

**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

9193/2014	VALENTIN STEFAN VASILE	MOLINA DE SEGURA	07/04/2014	300,00
-----------	------------------------	------------------	------------	--------

9197/2014	NIDIA ELIZABETH CALVA OROZCO	MOLINA DE SEGURA	10/04/2014	300,00
-----------	------------------------------	------------------	------------	--------

**Infracción a lo dispuesto en el art. 78.1. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Leve).**

**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

530/2014	OSCAR RUIZ CABALLERO	MOLINA DE SEGURA	09/04/2014	105,00
----------	----------------------	------------------	------------	--------

**Infracción a lo dispuesto en el art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Grave).**

**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

R 1031/2013	BOLSAS LA SERRETA SL	MOLINA DE SEGURA	10/04/2014	301,00
-------------	----------------------	------------------	------------	--------



Ref. Colectiva: 486

**MOSTOLES****Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.****Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

R 8932/2013	SILVESTRE NELSON ZEBALLOS DAZA	MOSTOLES	01/04/2014	300,00
-------------	--------------------------------	----------	------------	--------

**MURCIA****Infracción a lo dispuesto en el punto 5.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (26.H. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Desobedecer el mandato de la Autoridad.****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

408/2014	JONAS VILLAESCUSA BAUTISTA	EL CARMEN	09/04/2014	150,00
----------	----------------------------	-----------	------------	--------

**Infracción a lo dispuesto en el punto 6.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (26.I. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Alterar la seguridad en lugares públicos.****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

419/2014	JUAN JIMENEZ HERNANDEZ	ALJUCER	09/04/2014	150,00
612/2014	TOMAS SERRANO GARCIA	SANTA MARIA DE GRACIA	14/04/2014	150,00

**Infracción a lo dispuesto en el punto 15.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Consumo de drogas en lugares públicos.****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6240/2014	LORENZO NAVARRO SUAREZ	ALGEZARES	28/03/2014	300,00
6318/2014	MIGUEL ANGEL BONACHE MARIN	ESPINARDO	26/03/2014	300,00
6321/2014	JHAROL SANTIAGO NAVARRETE MORALES	SANTA EULALIA	27/03/2014	300,00
6377/2014	ADIL LAGHBISSI	PATIÑO	23/04/2014	300,00
R 7123/2013	MIGUEL ALCARAZ LOPEZ	EL PALMAR	23/04/2014	300,00



Ref. Colectiva: 486

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4413/2014	MIREIA BALAGUER GIMENEZ	GEA Y TRUYOLS	27/03/2014	150,00
4433/2014	JOSE DANIEL GARRE BERNABE	EL CARMEN	31/03/2014	150,00
4470/2014	CAHBIB BELMARI	ERA ALTA	25/03/2014	150,00
4525/2014	JUAN MUÑOZ MORENO	EL CARMEN	03/04/2014	150,00
4575/2014	RACHID GHAZI	ALGEZARES	07/04/2014	150,00
4576/2014	ABDELGHANI RAHIM	PATIÑO	07/04/2014	150,00
4577/2014	JAOUAD EL HAOU	SAN MIGUEL	07/04/2014	150,00
4585/2014	MOHAMMED MOMNI	SAN ANDRES	07/04/2014	150,00
4587/2014	MOHAMMED MOMNI	SAN ANDRES	07/04/2014	150,00
4588/2014	CRISTIAN PEREZ SANCHEZ	ESPINARDO	07/04/2014	150,00
4614/2014	ALFONSO FERNANDEZ ALVAREZ	LA FLOTA	03/04/2014	150,00
4622/2014	JULIAN MENDOZA BURREL	PATIÑO	07/04/2014	150,00
4630/2014	ALBERTO VAZQUEZ CLEMARES	EL CARMEN	07/04/2014	150,00
4631/2014	ADRIAN PRADOS CONTRERAS	EL CARMEN	07/04/2014	150,00
4638/2014	YOUSSEF SEGHIR	GARRES Y LAGES	07/04/2014	150,00
4641/2014	VOLODYMYR HARNAHA	BUENOS AIRES	08/04/2014	150,00
4650/2014	ABDELKEBIR BADRI	EL CARMEN	09/04/2014	150,00
4653/2014	SADIK OUBBAD	PATIÑO	07/04/2014	150,00
4655/2014	ADRIAN ABSHAGEN CASTRO	CHURRA	16/04/2014	150,00
4666/2014	SADIK OUBBAD	PATIÑO	07/04/2014	150,00
4668/2014	ABDELGHANI RAHIM	PATIÑO	07/04/2014	150,00
4671/2014	MOHAMMED MOMNI	SAN ANDRES	07/04/2014	150,00
4683/2014	OMAR ROBERTO LOPEZ VIDAL	EL CARMEN	07/04/2014	150,00
4699/2014	MIHAI FLOREA	PATIÑO	07/04/2014	150,00
4701/2014	REMUS IULIAN TIGAU	PATIÑO	07/04/2014	150,00
4703/2014	JOSE MORA HERNANDEZ	SAN LORENZO	03/04/2014	150,00
4705/2014	ROMUALDAS DANILAVICIUS	LA FAMA	14/04/2014	150,00
4715/2014	RACHID ASMANE	PATIÑO	09/04/2014	150,00
4717/2014	ALI BOUCHIL	MURCIA	10/04/2014	150,00
4720/2014	OUSSEYDOY SY	LLANO DE BRUJAS	10/04/2014	150,00
4721/2014	ABDENBI SANIHAJ	PATIÑO	09/04/2014	150,00
4722/2014	MOHAMMED MAHRAOUI	CABEZO DE TORRES	10/04/2014	150,00
4724/2014	OMAR BENOMAR	PATIÑO	09/04/2014	150,00
4732/2014	DULCE NOMBRE DE MARIA RIERA ABELLAN	VISTA ALEGRE	11/04/2014	150,00
4737/2014	TOMAS SERRANO GARCIA	SANTA MARIA DE GRACIA	14/04/2014	150,00
4743/2014	LUIS MARTINEZ DE SALAS GOMEZ	CHURRA	10/04/2014	150,00
4749/2014	ABDENBI SANIHAJ	PATIÑO	09/04/2014	150,00
4777/2014	JUAN ANTONIO MONTOYA RAMON	SANTIAGO EL MAYOR	21/04/2014	150,00
4786/2014	PAUL EDUARDO BRAVO POZO	LA ARBOLEJA	21/04/2014	150,00
4797/2014	DOMINGO ALVES HERRERA	GARRES Y LAGES	21/04/2014	150,00
4818/2014	FRANCISCO MURCIA JIMENEZ	VISTABELLA	21/04/2014	150,00
4841/2014	JOSE FRANCISCO GARCIA LOPEZ	ESPINARDO	21/04/2014	150,00
R 4079/2014	OSAZUWA ALILE	LA PAZ	03/04/2014	150,00



Ref. Colectiva: 486

**Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6322/2014	JUAN ESTEBAN GARCIA GAVIRIA	PUENTE TOCINOS	07/04/2014	300,00
6324/2014	ANDRES FELIPE VASQUEZ ROBLEDO	ALQUERIAS	07/04/2014	300,00
6331/2014	ERNESTO CASANOVAS RUIZ	EL CARMEN	10/04/2014	300,00
6333/2014	DIEGO JOSE BALLESTA BARNES	SAN PIO X	08/04/2014	300,00
6339/2014	MIGUEL MONTOYA PARDO	ZARANDONA	08/04/2014	300,00
6345/2014	JESUS GONZALEZ MARTINEZ	SANTIAGO EL MAYOR	07/04/2014	300,00
6351/2014	FERNANDO ANTONIO SAURA RUIZ	SAN ANTON	08/04/2014	300,00
6359/2014	JORGE MARTINEZ MARTINEZ	LA PAZ	08/04/2014	300,00
6402/2014	RAFAEL MORENO RODRIGUEZ	LA ALBERCA	21/04/2014	300,00
6403/2014	TOMAS SERRANO GARCIA	SANTA MARIA DE GRACIA	23/04/2014	300,00
6413/2014	IBAN ISAAC SANCHEZ MARTINEZ	SANGONERA LA VERDE	21/04/2014	300,00
6432/2014	RICARDO PUERTA NICOLAS	SANTIAGO EL MAYOR	21/04/2014	300,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.****Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

9173/2014	ROCIO MARTINEZ TAIEB	LA FLOTA	07/04/2014	300,00
9174/2014	RAFAEL ANTONIO CAPO RAMIS	EL PUNTAL	04/04/2014	300,00
9184/2014	ANTONIO RUIZ FERNANDEZ	EL PUNTAL	07/04/2014	300,00
9199/2014	SORAYA EL GOUAL NUÑEZ	EL PUNTAL	07/04/2014	300,00
9201/2014	SIMON MIRAVETE NAVARRO	ESPINARDO	07/04/2014	300,00
R 9088/2013	JORGE CUELLAR BRAVO	SAN BASILIO	31/03/2014	300,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 13.1. ORDENANZA PARA LUCHAR CONTRA LA PROSTITUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MURCIA. Referente a Prostitución en lugares públicos.****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

501/2014	ELENA LUIZA BORDEIANU	EL CARMEN	08/04/2014	375,00
507/2014	NAIMA BENMOUSSA	EL CARMEN	08/04/2014	775,00
508/2014	FATIMA CHAKIR	EL CARMEN	08/04/2014	375,00
512/2014	FATIMA CHAKIR	EL CARMEN	08/04/2014	375,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 78.1. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Leve).****Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

421/2014	SOUFIANE EL MERIOUTI	LA PAZ	08/04/2014	150,00
538/2014	ALFONSO GARCIA PRIETO	LA ALBERCA	09/04/2014	105,00
539/2014	ABDELKEBIR BADRI	EL CARMEN	09/04/2014	105,00
550/2014	RAFAEL SANCHEZ QUIRANTE	SAN LORENZO	10/04/2014	105,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Grave).****Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

312/2014	MINDIA PETVIA SHVILI	LA FAMA	27/03/2014	301,00
400/2014	YOUSELL DARIME	BARRIOMAR	27/03/2014	301,00
535/2014	FABIAN ANIBAL BASANTES MOROCHO	BUENOS AIRES	10/04/2014	301,00
R 188/2013	LUMI BLENDAR	EL PUNTAL	09/04/2014	301,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 78.3. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Muy Grave).****Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

495/2014	BAEARAM SORIN	LA FAMA	10/04/2014	6001,00
496/2014	DUMITRU MIHAI VIRGIL	LA FAMA	10/04/2014	6001,00



Ref. Colectiva: 486

## PILAR DE LA HORADADA

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4663/2014	CRITIAN GABRIEL TORRES QUINTELA	PILAR DE LA HORADADA	15/04/2014	150,00
-----------	---------------------------------	----------------------	------------	--------

## SAN ISIDRO

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4583/2014	REMUS IULIAN DUMITRACHE	SAN ISIDRO	15/04/2014	150,00
-----------	-------------------------	------------	------------	--------

## SAN PEDRO DEL PINATAR

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4754/2014	ELENA CONESA VIDAL	SAN PEDRO DEL PINATAR	14/04/2014	150,00
-----------	--------------------	-----------------------	------------	--------

## SANTIAGO DE LA RIBERA

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4755/2014	SERGIO SERRANO TRUJILLANO	SANTIAGO DE LA RIBERA	15/04/2014	150,00
-----------	---------------------------	-----------------------	------------	--------

## SANTOMERA

Infracción a lo dispuesto en el art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Grave).

Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

420/2014	ARREJUNTES SL	SANTOMERA	14/04/2014	301,00
----------	---------------	-----------	------------	--------

## TOTANA

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4640/2014	MARTIN PALOMO POLO	TOTANA	22/04/2014	150,00
-----------	--------------------	--------	------------	--------

## UNION (LA)

Infracción a lo dispuesto en el punto 7.. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (23.E. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C. y Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto) Referente a Carecer de licencia para celebrar espectáculos en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

306/2014	JUAN JODAR ROMERA	UNION (LA)	09/04/2014	600,00
----------	-------------------	------------	------------	--------

## VERA

Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6307/2014	VICTOR MANUEL SANCHEZ CORVERA	VERA	28/03/2014	300,00
-----------	-------------------------------	------	------------	--------



Ref. Colectiva: 486

## VIC

Infracción a lo dispuesto en el art. 78.1. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria ( Leve).

Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

391/2014 SELVI PAQUITO PONTON GALLARDO VIC 26/03/2014 105,00

Murcia, a 5 de mayo de 2014.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio de Sanciones.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**7618 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. Servicio de "Bar-cafetería en las instalaciones deportivas municipales de la piscina Mar Menor". Expte. 91/2014.**

**1. Entidad adjudicadora:**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:  
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.  
Glorieta de España, 1-4.ª planta.  
30004 Murcia.  
Teléfonos: 968 358 600, extensión 2340  
Fax: 968 358 368  
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es  
Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)
- d) Expediente n.º 91/2014

**2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Licitación del servicio de «Bar-cafetería en las instalaciones deportivas municipales de la Piscina Mar Menor». Expte. 91/2014
- c) Lugar de ejecución: Murcia.
- d) Plazo de ejecución: Dos años.
- e) Admisión de prórroga: Dos años más.
- f) CPV: 55330000-2

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica:
- d) Criterios de adjudicación: los que a continuación se especifican y en los términos y desglose que se detallan en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:
  - Oferta técnica hasta 6 puntos.
  - Propuestas de actuación a realizar que incrementen la calidad de la prestación del servicio hasta 2 puntos.
  - Canon a abonar al Ayuntamiento de Murcia hasta 12 puntos.

**4. Valor estimado del contrato:** 5.622,40 Euros.

**5. Canon base de licitación:**

Importe neto: 1.405,60 Euros anuales. IVA: 21,00%, 295,18 Euros. Importe total: 1.700,78 Euros anuales.

**6. Garantías exigidas:**

Definitiva: la cantidad equivalente a dos mensualidades del canon de adjudicación, excluido IVA.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

**8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**9. Apertura de ofertas:**

a) Lugar: Indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

**10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.**

Murcia, 28 de mayo de 2014.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **7619 Aprobación de las bases que rigen la convocatoria de subvenciones 2014, de la Concejalía de Mercados, Consumo y Descentralización.**

Este Ayuntamiento, por acuerdo adoptado en sesión de la Junta de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2014 ha aprobado las Bases de la convocatoria de Subvenciones 2014 de la Concejalía de Mercados, Consumo y Descentralización.

Y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y art. 8 de la vigente Ordenanza reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras, se publica la convocatoria. Los proyectos y propuestas deberán ser presentados en el Registro General u Oficinas Municipales descentralizadas del Ayuntamiento de Murcia, dentro de los 30 días naturales siguientes contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Las Bases del Concurso podrán ser consultadas por los interesados en Registro General, Información Ciudadana (010), Oficinas Municipales de Información en Pedanías y Barrios y en la página web del Ayuntamiento ([www.murcia.es](http://www.murcia.es)).

#### **Objeto y finalidad**

La Concejalía de Descentralización y Mercados, plantea como uno de sus objetivos prioritarios, potenciar las asociaciones, colectivos, etc. del Municipio de Murcia, colaborando en la generación de actividades programadas y referidas a las áreas de: Cultura, Turismo, Festejos, Deporte, Educación, Juventud, Salud, Medio Ambiente, Cooperación, Participación Vecinal, Consumo, Servicios Sociales y otras del municipio. Estas ayudas pretenden servir de apoyo al desarrollo de iniciativas que presenten por su objeto un especial interés social para el conjunto de los vecinos del Municipio.

Es por lo que dentro de la legalidad vigente respetando y garantizando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los establecidos en el art. 3 de la Ordenanza General Reguladora de la Subvenciones del Ayuntamiento de Murcia, la Concejalía de Mercados, Consumo y Descentralización, propone la concesión de subvenciones por las Juntas Municipales de Barrios y Pedanías para la realización de programas y actividades en su ámbito territorial de acuerdo con las siguientes bases:

#### **Primera. Presupuesto**

La dotación global de la Convocatoria asciende a un total de 122.290'00 € con cargo a los siguientes centros de coste:

Partidas presupuestarias 02014/(Centro de Coste correspondiente)/924.48904

COD	JUNTA MUNICIPAL DE PEDANIA	924.48904
903	ALGEZARES	6.000,00
905	ALQUERIAS	6.000,00
916	CORVERA	5.500'00

COD	JUNTA MUNICIPAL DE PEDANIA	924.48904
923	GUADALUPE	5.800,00
925	JAVALI VIEJO	5.500,00
931	NONDUERMAS	7.290,00
933	EL PALMAR	39.200,00
935	PUENTE TOCINOS	5.000,00
936	EL PUNTAL	9.000,00
943	SANGONERA LA SECA	6.000,00
950	VALLADOLISES	5.000,00
	TOTAL	100.290'00

**O2014 (Centro de Coste Correspondiente)/924/489.99**

COD	JUNTA MUNICIPAL DE BARRIO	92448999
802	STA. M <sup>a</sup> GRACIA - SAN ANTONIO	2.500'00
803	LA FLOTA - VISTALEGRE	4.000,00
804	ESTE	2.500'00
805	CENTRO - OESTE	5.000,00
806	CENTRO - ESTE	2.000'00
807	EL CARMEN	1.500,00
808	INFANTE	4.500,00
	TOTAL	22.000,00

**Segunda. Beneficiarios**

Podrán solicitar subvención, cualquier Asociación, colectivo o entidad, así como particulares que realicen sus actividades principalmente en Distritos, Barrios y Pedanías del Municipio de Murcia.

**Tercera. Actuaciones objeto de subvención**

Podrán ser objeto de subvención las actividades que se encuadren dentro de los siguientes tipos:

A) Realización de actividades destinadas al colectivo de ciudadanos y potenciación del asociacionismo de los mismos.

B) Programas y actividades de carácter cultural, turismo, festejos, deporte, educación, juventud, salud, medio ambiente cooperación, consumo, servicios sociales y otras.

C) Gastos de funcionamiento y mantenimiento de la propia asociación, así como obras pequeñas de reparación que no supongan un incremento en el patrimonio de la asociación.

D) Actividades que complementen la actuación del Ayuntamiento y sus órganos de Participación Ciudadana.

**Cuarta. Actividades no contempladas.**

Quedan excluidas las actividades que no sean específicas del colectivo o que reciban financiación de otras Concejalías o de otro Organismo oficial, así como la compra de enseres, equipamientos o grandes obras de reparación que supongan un incremento en el patrimonio de la asociación o colectivo.

**Quinta. Cuantía.**

Las subvenciones otorgadas consistirán en una colaboración económica que podrá ser total o parcial, según las actividades presentadas, para el desarrollo de la actividad propuesta, que en ningún caso supondrá un derecho adquirido para posteriores convocatorias y que se atenderá a lo preceptuado en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

**Sexta. Exclusiones.**

Aquellos solicitantes que hayan sido beneficiarios de una subvención concedida anteriormente mientras no sea justificada de acuerdo con las normas que se establecieron en la correspondiente convocatoria.

**Séptima. Criterios de valoración**

- . Para la concesión de subvenciones se valorará:
  - El ámbito de actuación del solicitante.
  - Que las actividades sean abiertas y propicien la participación de los ciudadanos en la programación y realización de las mismas.
  - La viabilidad de realización del proyecto en función de la financiación prevista.
  - El interés social y cultural del proyecto presentado.
  - Que la planificación y objetivos queden claramente expuestos.
  - La integración de la perspectiva de género en las diferentes fases de la actuación.
  - Acciones hacia sectores de población más desfavorecidos, tales como infancia, mujer e inmigración.
  - Que favorezca la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
  - Las propuestas emitidas por las Juntas de Vecinos dentro de su ámbito de actuación.

De conformidad con la circular nº 1/2010 del Tte. Alcalde de Economía y Hacienda, este Excmo. Ayuntamiento no concederá más de una subvención anual para persona física o jurídica, aunque sea por conceptos distintos.

**Octava. Presentación y documentación.**

La solicitud de subvención se presentará en Registro General del Ayuntamiento u Oficinas Municipales descentralizadas del Municipio, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Junto a la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- 1.- Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante, o escrito del representante o de la persona física, que justifique la necesidad de la subvención solicitada.
- 2.- Memoria de las actividades para las que se solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas.
- 3.- Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.
- 4.- Fotocopia del D.N.I. del Presidente de la Asociación o Entidad, que será quien suscriba la solicitud.
- 5.- Fotocopia del C.I.F. o N.I.F., en su caso.
- 6.- Número de inscripción del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- 7.- Certificado del Secretario de la Asociación o Colectivo con el V.º B.º del Presidente, acreditativo de la sesión en que se efectuó la elección del actual Presidente de la misma por el órgano social competente.
- 8.- Certificado de encontrarse al corriente frente a la Seguridad Social.
- 9.- Código Cuenta Cliente (20 dígitos).

10.- Fotocopia de los Estatutos de la Entidad adaptados a la legislación vigente.

11.- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o en su defecto autorización expresa al Ayuntamiento para proceder a su solicitud.

12.- Certificado de no figurar el solicitante como deudor frente a la Hacienda Municipal.

13.- Justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.

14.- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

15.- Dirección de Correo Electrónico si se posee.

#### **Novena. Subsanaciones de solicitudes**

Si la solicitud no reuniera la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días la adjunte, apercibiéndole de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### **Décima. Plazo de presentación**

Las solicitudes de subvención se presentarán dentro de 30 días naturales siguientes contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada por el Órgano Municipal correspondiente.

El Plazo de resolución y notificación se establece de 6 meses a partir de la publicación de la convocatoria.

#### **Undécima. Obligaciones del beneficiario**

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados al cumplimiento de lo previsto en el Capítulo II de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones y en todo caso a:

a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del programa propuesto.

b) No modificar el programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad del Pleno de la Junta.

c) Hacer constar en la publicidad que la actividad subvencionada se realiza con la colaboración de Ayuntamiento de Murcia.

d) Devolver el importe de la subvención cuando el proyecto no se realice por cualquier imprevisto o cuando se compruebe una modificación sustancial de los fines del proyecto, así cuando el gasto no se haya justificado dentro del plazo previsto.

#### **Duodécima. Pago y garantías.**

El pago de la subvención se realizará antes de la justificación de la subvención, no estableciéndose régimen de garantías alguno.

#### **Decimotercera. Justificación.**

La justificación de las subvenciones concedidas deberá realizarse de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Finalizada la actividad, en el plazo de un mes y antes de la aprobación de las bases del ejercicio siguiente, se presentarán en el lugar indicado en el apartado octavo, una memoria justificativa de la realización del programa que motivó la concesión de la subvención.

2.- Documentos en original justificativos de los pagos para el desarrollo y realización del programa (facturas).

Se admitirán documentos justificativos de los años 2013-2014, para los colectivos que realizan sus actividades durante la citada temporada 2013-2014 y que a continuación se relacionan:

- Club deportivos. Club de fútbol.
- Asociaciones de Padres y Madres de Centros Educativos.
- Peñas Huertanas.

3.- La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:

a) Pago en efectivo: Mediante recibí firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su D.N.I.. Esta forma de pago podrá utilizarse solo para gastos que no excedan los 3.000'00 €.

b) Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.

c) Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia.

d) Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario correspondiente.

#### **Decimocuarta. Medidas de control.**

A petición de la Concejalía de Descentralización, Participación Ciudadana y Mercados la Junta de Gobierno, podrá revocar o reducir las subvenciones, en cualquier momento, acto que deberá ser debidamente motivado.

#### **Decimoquinta. Publicidad.**

De conformidad con la Ley 38/2003 General de Subvenciones y con la Ordenanza Municipal General Reguladora de las Subvenciones, la publicidad de la convocatoria y las subvenciones concedidas que, consideradas individualmente, superen la cuantía de 3.000,00 € se publicarán mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo la convocatoria mencionada en el apartado precedente y la concesión de subvenciones cuya cuantía sea inferior a 3.000,00 €, se publicarán en los tablones de anuncios de las Oficinas Municipales y de la Concejalía de Descentralización, Participación Ciudadana y Mercados, y página web oficial del Ayuntamiento.

#### **Decimosexta. Instrucción.**

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Administrador-Secretario de cada Junta Municipal, quien realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



**Decimoséptima. Composición.**

El Órgano Colegiado competente estará compuesto por los miembros de la Junta Municipal quien formulará propuesta provisional de concesión.

**Decimoctava. Órganos competentes.**

Para la concesión de subvenciones serán competentes las correspondientes Juntas Municipales con los límites que establece el Capítulo VII de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Murcia, 21 de mayo de 2014.—El Jefe del Servicio de Descentralización, Juan Antonio Vicente Fernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

**7620 Anuncio de formalización de contrato de gestión de servicios públicos. Limpieza viaria y recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos domésticos en el municipio de San Javier. Expte. 05/13.**

**1. Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 05/13
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.sanjavier.es/perfilcont.php>

**2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Contrato de gestión de servicios públicos.
- b) Descripción: El objeto del contrato es la gestión de los servicios públicos de limpieza viaria y recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos domésticos en el municipio de San Javier.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 90610000-6 (Servicios de limpieza y barrido de calles) y 90510000-5 (Eliminación y tratamiento de desperdicios).
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20 de marzo de 2013.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4. Valor estimado del contrato.**

86.424.998,10 euros.

**5. Presupuesto base de licitación:**

- a) Importe neto: 4.801.388,79 euros anuales.
- Importe total 5.281.527,66 euros, IVA incluido, a la baja.

**6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 9 de enero de 2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 21 de mayo de 2014.
- c) Contratista: Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 4.513.168,32 euros anuales. Importe total 4.964.485,15 euros, IVA incluido
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa y que no ha sido declarada desproporcionada o anormal, de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

San Javier, 26 de mayo de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.



## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Herreros Reyes, Sociedad Cooperativa

### **7621 Transformación de Sociedad Cooperativa en Sociedad Limitada Herreros Reyes, Sociedad Limitada.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Cooperativas de la Región de Murcia, se hace público que la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Herreros Reyes, Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, celebrada el día veinte de mayo de dos mil catorce, ha acordado por unanimidad de todos sus socios, la transformación de dicha Cooperativa en Sociedad de Responsabilidad Limitada. La sociedad transformada se denominará Herreros Reyes, Sociedad Limitada.

En Mazarrón, a 21 de mayo de 2014.—El Administrador Único, Miguel Ángel Herreros Reyes.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Fundación Cante de las Minas

**7622 Anuncio de licitación del contrato de servicios denominado: "Servicios de producción, medios materiales y técnicos necesarios para la realización del 54 Festival Internacional del Cante de las Minas".**

**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Fundación Cante de las Minas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría de la Fundación
- c) Obtención de documentación e información.
  1. Entidad: Fundación Cante de las Minas.
  2. Domicilio: C/ Mayor n.º 55, edificio Casa del Piñón, 2.º Pta.
  3. Localidad y código postal: La Unión-30360
  4. Teléfono: 968 541 792
  5. Telefax: 968 560 102
  6. Correo electrónico: administración@fundacioncantedelasminas.org
  7. Dirección de Internet del perfil del contratante:  
www.fundacioncatedelasminas.org
  8. Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: 001/2014

**2.- Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Medios y materiales técnicos necesarios para la realización de la 54.ª Edición del Festival Internacional del Cante de las Minas.
- c) Lugar de ejecución: La Unión.
  1. Domicilio. Antiguo Mercado Público (Auditorio del Festival Internacional del Cante de Las Minas) y en la Plaza Joaquín Costa y su entorno.
  2. Localidad y código postal: La Unión. 30360

- d) Plazo de ejecución: del 6 de julio al 17 de agosto de 2.014.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterio de adjudicación: Varios criterios de adjudicación: precio y mejoras.

**4.- Presupuesto base de licitación:** 106.628 € euros más 22.391,88 euros, correspondiente al 21% de IVA, lo que hace un total de 129.019,88 euros.

**5.- Garantías exigidas:** Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

**6.- Requisitos específicos del contratista.**

Solvencia económico-financiera y solvencia técnico profesional:

Se acreditará a través de los medios especificados en la cláusula 15.ª del pliego de condiciones económico-administrativas particulares.

**7.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., de lunes a viernes todos los días hábiles, excepto sábados. (Si coincidiera en sábado se ampliará al primer día hábil siguiente).

b) Lugar de presentación: El indicado en el apartado 1.c) del presente anuncio.

**8.- Apertura de ofertas:**

a) Dirección: Sala de Juntas de la Fundación Cante de las Minas, ubicada en de La Unión. C/ Mayor, 55, Edificio Casa del Piñón, 2.ª planta.

b) Localidad y código postal: La Unión. 30360

c) Fecha y hora: El tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. A las 9 horas.

**9.- Gastos de publicidad:** A cargo del adjudicatario.

**10.- Perfil del contratante donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos:**

[www.fundacioncantedelasminas.org](http://www.fundacioncantedelasminas.org)

La Unión, a 27 de mayo de 2014.—El Presidente de la Comisión Ejecutiva,  
Francisco M. Bernabé Pérez.